

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho. -

La celebración el día 26 de junio la Cabalgata de Feria de Guadiaro, el día 28 la Romería de San Juan de Torre Alháquime, y el día 5 de julio la Romería de San Fermín de Medina Sidonia, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho. -

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades,

vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 26/06/2025, corte estático de la circulación en la carretera A-2103 (pk 1+700 al pk 2+200), entre las 20:15 y las 22:00 horas.
- 28/06/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9106 (pk 0+000), entre las 9:00 y las 9:30 horas.
- 28/06/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9120 (pk 8+870 al pk 7+230), entre las 9:30 y las 11:00 horas.
- 5/07/2025, corte estático de la circulación en la carretera A-2225 (pk 3+920 al pk 3+290 y del pk 3+280 al pk 2+970), entre las 19:00 y las 19:40 horas, y entre las 20:00 y las 20:20 horas respectivamente.

25 de junio de 2025. LA JEFATURA PROVINCIAL, Ana B. Cobos Rodríguez.

Firmado.

Nº 107.216

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE CAPITANIA MARITIMA DE CADIZ

Resolución de 26 de junio de 2025, de la Capitanía Marítima de Cádiz, por la que se aprueban las normas e instrucciones de navegación, seguridad marítima, baño, buceo y prevención de la contaminación y actividades náuticas de temporada para las aguas marítimas del ámbito geográfico de competencias de la Capitanía Marítima de Cádiz.

I

Con el fin de preservar la seguridad de la vida humana en la mar y la prevención de la contaminación del medio marino, se establecen las normas de navegación, seguridad marítima, baño, buceo y prevención de la contaminación en las aguas marítimas pertenecientes a la Capitanía Marítima de Cádiz, dentro de las competencias que se le atribuyen por:

(1) El artículo 20.1 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima que atribuye a la Administración la facultad de condicionar, restringir o prohibir, por razones de seguridad y protección marítima, la navegación en ciertos lugares de los espacios marítimos españoles.

(2) El artículo 297 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que atribuye a las Capitanías Marítimas, como órganos periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, las funciones relativas a la navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación del medio marino en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

(3) El artículo 10.h) del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, que encomienda a los órganos periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante la prohibición o restricción de la navegación, para determinadas zonas y por tiempo limitado, por razones de seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación y de prevención y lucha contra la contaminación marina, o para determinados buques civiles, por razones de prevención de actividades ilícitas o tráfico prohibidos, de conformidad con lo que, en su caso, disponga la legislación en materia de seguridad ciudadana.

(4) El artículo 10.8 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, permite al Capitán Marítimo modificar los períodos y zonas de navegación de las motos náuticas e incluso prohibirles navegar temporalmente, cuando las condiciones meteorológicas u otras circunstancias adversas relacionadas con la seguridad marítima y la de la vida humana en la mar así lo aconsejen.

(5) El artículo 6, párrafo final, del Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados, también permite al Capitán

Marítimo adoptar las mismas medidas que las indicadas en el considerando anterior, en este caso para los artefactos náuticos de recreo autopropulsados.

(6) El Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos, resulta de gran importancia por la gran variedad de cetáceos que viven en aguas del Estrecho de Gibraltar y la observación de estos, lo que constituye, en la actualidad, una actividad económica, turística, científica y recreativa de especial relevancia.

(7) El Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima, aprobado por el Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo, que persigue la actualización y la mejora de una serie de procedimientos ligados a la navegación por los espacios marítimos españoles, procurando el mejor cumplimiento de las normas relativas a la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente marino, ha venido

a modernizar algunas de las funciones de las Capitanías Marítimas, especialmente, las relativas al despacho de buques, enrolamiento, registro de buques, permisos temporales para determinadas embarcaciones de recreo, alquiler de embarcaciones de recreo, régimen de autorización y estancia de buques en espacios marítimos españoles, etc.

II

La zona suroccidental de la provincia de Cádiz está conformada por una configuración geográfica en la que existen canales balizados de acceso a la navegación, cauces fluviales, caños y marismas y zonas intermareales que conviven con una alta densidad del tráfico marítimo de buques y embarcaciones de diversas tipologías y tamaños, instalaciones industriales portuarias, puertos deportivos e instalaciones náuticas y recreativas, gestión de recursos naturales y medioambientales y explotaciones pesqueras, entre otras actividades.

Adicionalmente, la presencia de dos grandes infraestructuras viarias que cruzan la Bahía de Cádiz como son los puentes de la Constitución de 1812 y Carranza y que tienen influencia sobre el tráfico marítimo, así como otros factores meteorológicos de especial importancia suponen, en su conjunto, un condicionante destacado en cuestiones que afectan a la navegación y a la seguridad marítima.

Por todo ello y con el fin de armonizar y garantizar la coexistencia de todas las actividades descritas sin que la seguridad marítima o la prevención de la contaminación del medio marino se vean comprometidas cuando se realicen las diferentes actividades náuticas es necesario establecer un marco normativo conforme a la legislación vigente de aplicación.

III

El desarrollo de nuevas modalidades de actividades náuticas y la experiencia acumulada en su aplicación hace recomendable la publicación de una resolución que consolide las normas e instrucciones, actualmente dispersas, sobre navegación, seguridad marítima y prevención de la contaminación, además de fijar nuevas condiciones para el buceo deportivo a aplicar en el ámbito competencial de la Capitanía Marítima de Cádiz.

Por todo ello, y a tenor de las atribuciones que confieren las disposiciones vigentes, esta Capitanía Marítima de Cádiz,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y establecer las normas e instrucciones de navegación, seguridad marítima, baño, buceo y prevención de la contaminación y actividades náuticas de temporada para las aguas marítimas del ámbito geográfico competencial de la Capitanía Marítima de Cádiz que se insertan a continuación. Todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la normativa aplicable a otras administraciones y organismos en sus correspondientes ámbitos espaciales de aplicación.

SEGUNDO.- Esta resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» dejando sin efecto cuantas resoluciones e instrucciones anteriores dictadas por el Capitán Marítimo de Cádiz se opongan a lo previsto en la presente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el director general de la Marina Mercante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Cádiz, el 26 de junio de 2025. El Capitán Marítimo de Cádiz en funciones, Ángel María García Martínez. Firmado.

NORMAS E INSTRUCCIONES DE NAVEGACIÓN, SEGURIDAD MARÍTIMA, BAÑO, BUCEO, PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y ACTIVIDADES NÁUTICAS DE TEMPORADA PARA LAS AGUAS MARÍTIMAS DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COMPETENCIAS DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE CÁDIZ

1.- DEFINICIONES.

a) Embarcación de recreo (en adelante, embarcación): toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuyo casco tenga una eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros, y utilizada para fines deportivos o de ocio.

b) Eslora: la distancia medida paralelamente a la línea de flotación de referencia, y al eje de la embarcación, entre dos planos verticales perpendiculares al plano central de la embarcación situados uno en la parte más a proa de esta y el otro en la parte más a popa.

c) Período diurno: el comprendido entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.

d) Artefacto hidropulsado o flyboard: equipo conectado a una moto náutica que, mediante el empleo de la corriente de expulsión de ésta, hace posible dirigir un dispositivo a través del aire o en el agua.

e) Artefactos flotantes de recreo: artefactos proyectados con fines recreativos o deportivos, de los siguientes tipos:

i) Piraguas, kayaks, canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica.

ii) Patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3,5 kW.

iii) Motos náuticas.

iv) Tablas a vela.

v) Tablas deslizantes con motor.

vi) Instalaciones flotantes fondeadas.

vii) Otros ingenios similares a los descritos en los puntos anteriores que se utilicen para el ocio

f) Zona de baño: zona reservada a la práctica del baño debidamente balizada. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

g) Buceo: aquella actividad subacuática consistente en que una persona

se mantenga bajo el agua sometida al medio hiperbárico ya sea con el auxilio de aparatos o medios que permitan el intercambio de una mezcla gaseosa respirable con el exterior, o bien de cualquier sistema que facilite la respiración, o ya sea sin el auxilio de dichos aparatos, medios o sistemas.

h) Buceador: persona que se somete a un medio hiperbárico para realizar la actividad de buceo.

i) Buceo recreativo: es aquel que puede tener por finalidad el deporte no competitivo, la diversión, el recreo, el pasatiempo o el ejercicio físico.

j) Buceo deportivo: es aquel cuya finalidad es el ejercicio de una actividad deportiva de ámbito competitivo o preparatoria de esta.

k) CCS: Centro de Coordinación y Salvamento de SASEMAR

l) Servicio de temporada: actividades que se desarrollan entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año natural.

2.- GENERALIDADES.

2.1.- El ámbito de aplicación de las presentes normas abarca los diferentes tipos de embarcaciones, motorizadas o no, y, en general, los artefactos flotantes de recreo, incluidos los artefactos náuticos de recreo autopropulsados definidos en el Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados, y que puedan ser utilizados en el ámbito marítimo geográfico competencial de la Capitanía Marítima de Cádiz con fines recreativos, lúdicos o deportivos, de carácter comercial o no.

Su aplicación también se extiende a bañistas, nadadores y buceadores cuando los mismos no puedan encuadrarse en el ámbito de otras disposiciones aplicables a su actividad y no afecten a competencias correspondientes a otras entidades u órganos administrativos.

2.2.- El ámbito marítimo geográfico competencial de esta Capitanía Marítima queda definido como el comprendido entre el Puntazo (36 41,8 N 006 25,3 W) y el puente del Río Zahara (36 08,3 N 005 50,8 W)

2.3.- Salvo mención expresa, las limitaciones y prohibiciones a que se refieren estas normas e instrucciones se aplican a los usuarios y a todo tipo de embarcaciones, artefactos flotantes de recreo, motos náuticas tanto de uso público como privado.

2.4.- Se solicita la valiosa colaboración de todos los ciudadanos en general y muy concretamente de los titulares de explotaciones de servicios de playa y zonas marítimo-terrestres, en cuanto a la prestación de socorrismo y salvamento dando cuenta inmediata a las autoridades competentes o CCS de cuantos actos presencien que contravengan estas normas e instrucciones, a los vigilantes o Ayuntamientos correspondientes expresando: nombre de la embarcación, folio y matrícula, características, número de personas que transportaba, fecha, hora, lugar y cualquier otro dato que pueda contribuir a la identificación de las personas, embarcaciones, motos náuticas o artefactos flotantes de recreo que hayan cometido la infracción.

2.5.- En el caso de observar o producirse una emergencia o accidente marítimo se deberá informar inmediatamente al servicio de socorrismo en la playa, sin perjuicio de alertar, en caso necesario, al CCS correspondiente a través del canal 74 VHF o por teléfono (CCS Cádiz: 956 214 253; CCS Tarifa 956 684 740), o bien al teléfono general de emergencias 112. Al resolverse la emergencia o cesar la necesidad de asistencia, se deberá notificar al servicio al que se haya alertado.

3.- REGLAS GENERALES DE NAVEGACIÓN, SEGURIDAD MARÍTIMA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA Y ACTIVIDADES NÁUTICAS DE TEMPORADA

3.1.- Toda embarcación o artefacto flotante de recreo, incluidas las motos náuticas, que entre o salga de un puerto, o navegue dentro de las dársenas, deberá cumplir las siguientes prescripciones:

a) La velocidad no superará los tres nudos o la mínima velocidad de gobierno si ésta fuera mayor.

b) Deberá hacerlo con propulsión mecánica. Si no dispusiera de propulsión mecánica deberá realizar la salida y entrada a puerto remolcada por una embarcación a motor, salvo embarcaciones a remo, caso fortuito o de fuerza mayor.

Esta prescripción no será aplicable a los puertos deportivos donde se permitirá la realización de prácticas de las escuelas de vela reconocidas, sujetas a la frecuencia y requerimientos de seguridad establecidos por la dirección de los citados puertos.

c) En todo momento se cumplirán las disposiciones del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes.

3.2.- Ninguna embarcación o artefacto flotante estorbará el tránsito seguro de los buques mercantes y pesqueros en las canales de acceso y zonas de maniobra. En todo momento se seguirán las indicaciones del CCS o del correspondiente centro de coordinación y control del tráfico marítimo portuario.

3.3.- Se prohíbe la navegación de embarcaciones y artefactos flotantes de recreo dentro de las dársenas comerciales de los puertos de Cádiz, Puerto de Santa María, Rota y Barbate, excepto para dirigirse a sus atraques, salir de los mismos, en caso de una emergencia o fuerza mayor o bien, si disponen de autorización expresa por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz o la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en las zonas establecidas al efecto.

En todo caso, se prohíbe la navegación a menos de 100 metros de la bocana de los puertos y de buques fondeados, varaderos, diques flotantes, entradas a diques secos, duques de alba e instalaciones donde se manipulen hidrocarburos u otros tipos de combustible.

3.4.- Todo servicio de temporada de alquiler de embarcaciones y artefactos flotantes de recreo en las playas o en los puertos deportivos deberá poseer una autorización de funcionamiento expedida por la Capitanía Marítima de Cádiz.

Para ello, el interesado presentará solicitud acompañada de la autorización del Servicio Periférico de Costas o del Ayuntamiento correspondiente para el emplazamiento de las zonas de emplazamiento y varada, dentro de las delimitadas por los servicios de temporada, así como una declaración responsable de acuerdo con el modelo que figura en el anexo.

Los interesados podrán informarse de los requisitos adicionales en la Capitanía Marítima de Cádiz. Esta autorización, junto a la documentación propia de la embarcación, artefacto o moto náutica requerida según la normativa vigente, estará a disposición de las autoridades en todo momento, no excediendo en ningún momento del número máximo de personas permitidas.

3.5.- Las empresas que se dediquen al alquiler de motos náuticas por horas o fracción deberán estar en posesión de los preceptivos permisos de las Administraciones competentes y presentar una declaración responsable, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo, ante la Capitanía Marítima de Cádiz, la cual verificará que la empresa cuente al menos con la infraestructura exigida por el artículo 7 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.

En el anexo también se incluye el modelo de comunicación para dar cumplimiento a la obligación de informar a la Capitanía Marítima del recorrido de las distintas excursiones que ofrezca la empresa, así como su duración aproximada, de acuerdo con dicho artículo 7.

3.6.- Los concesionarios de los servicios a los que se refiere el apartado 3.5 deberán contar con una embarcación de salvamento de tipo aprobado por la Capitanía Marítima de Cádiz, la cual será de uso exclusivo para la zona correspondiente. Las embarcaciones empleadas en este servicio deberán matricularse o inscribirse en la Lista Sexta y deberán cumplir con las características y equipamiento especificado en el apartado 7.

3.7.- Las embarcaciones, artefactos flotantes de recreo y motos náuticas se usarán con prudencia evitando cualquier tipo de conducta temeraria y manteniéndose apartados un mínimo de 50 metros respecto a los bañistas, cuando aquellos puedan suponer un peligro para estos. Asimismo, estará prohibido su amarre a las líneas de boyas que delimitan las zonas de baño, canales de acceso y zonas de seguridad de la navegación, salvo que esté expresamente permitido por la autoridad competente.

3.8.- Los buques, embarcaciones o artefactos flotantes de recreo propulsados a motor tendrán prohibida la navegación en cuevas.

3.9.- Los artefactos flotantes de recreo se usarán cumpliendo con las limitaciones establecidas por los fabricantes.

3.10.- Las motos náuticas deberán cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo. Cuando estén en navegación, tanto en modalidad de alquiler como en uso particular, deberán mantener en todo momento una distancia mínima de seguridad de 100 metros respecto a las embarcaciones, artefactos flotantes de recreo u otras motos náuticas más cercanas, excepto en las zonas balizadas de entrada y salida de embarcaciones si ello fuera imprescindible, en cuyo caso lo harán con especial precaución no pudiendo superar una velocidad de 3 nudos.

3.11.- En las zonas balizadas, de conformidad con los correspondientes planes de uso aprobados por las administraciones competentes como exclusivas para el baño, estará prohibida la navegación y la utilización de cualquier tipo de embarcación, moto náutica o demás artefactos flotantes de recreo, independientemente de su propulsión, excepto en caso de emergencia o de aquellas dedicadas al servicio de salvamento de playas. En los tramos de costa que carezcan de balizamiento en la zona de baño, la navegación estará prohibida en la zona comprendida entre la orilla de las playas y los 200 metros.

3.12.- En la utilización de artefactos hidropulsados de uso privado, tanto individual como asistido, se observará lo dispuesto en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas y en el Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopulsados. El usuario llevará un medio adecuado protector de la cabeza que le permita protegerse de posibles golpes o, igualmente, introducirse en el agua de forma segura y la persona que controle la moto náutica estará en posesión de uno de los títulos establecidos en la legislación vigente, en consonancia con la potencia de la moto náutica.

3.13.- El lanzamiento y varada de embarcaciones, artefactos de recreo y motos náuticas deberá hacerse a través de canales debidamente balizados para ello y a una velocidad no superior a 3 nudos. En dichos canales estará prohibida la presencia de bañistas. En los tramos de playa correspondientes a estos canales deberán colocarse señales de zona restringida para el baño. No se permite el amarre a ninguno de los medios de balizamiento ni el fondeo de embarcaciones en estos canales ni en sus proximidades. De igual manera, se prohíbe la manipulación, alteración o desplazamiento del balizamiento.

3.14.- Todo proyecto de balizamiento deberá ser aprobado por la Capitanía Marítima de Cádiz y se diseñará, conforme a lo estipulado en:

- a) el Real Decreto 1835/1983, por el que se adopta el balizamiento de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM);
- b) la Resolución de 2 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Puertos y Costas, sobre el balizamiento de playas, lagos y superficies de aguas interiores; señales de temporal y tráfico portuario y balizamiento de almadras; y
- c) la Resolución de 12 de mayo de 1998, del Presidente de Puertos del Estado, sobre balizamiento de las zonas de baño en playas, lagos y superficies de aguas interiores.

El organismo responsable del balizamiento se asegurará de que el dispositivo de balizamiento se mantiene en perfecto estado de mantenimiento durante toda la época de afluencia masiva de bañistas garantizando todas aquellas actuaciones motivadas por avisos por pérdidas de elementos, roturas, y, en general,

cualquier actuación necesaria para la reposición o sustitución de elementos dañados o desgastados. Estos mantenimientos se resolverán en un máximo de 48 horas, salvo que se produjeran situaciones de riesgo o peligro la seguridad marítima, en cuyo caso será en menos de 24 horas. Todas estas circunstancias deberán reflejarse en la memoria del proyecto de balizamiento.

3.15.- En el caso de que no exista balizamiento efectuado por la correspondiente Administración, las empresas concesionarias de actividades náutico-deportivas deberán efectuar tal señalización de acuerdo con lo requerido en el apartado 3.14.

Las boyas y boyarines anteriores estarán sujetas al fondo, bien mediante un anclaje o fondeo ecológico con tornillo que se clava completamente en el fondo marino a una profundidad próxima a un metro, o bien mediante muertos de hormigón armado resistentes al ambiente marino y armadura de acero galvanizado. El bloque carecerá de aristas, vértices o puntas. El peso será el necesario para garantizar la estabilidad y sujeción del boyarín procurando siempre que la dimensión del canto sea la mínima posible.

Estos boyarines, así como los elementos que los sujeten al fondo, serán retirados de la mar al finalizar el servicio de temporada.

3.16.- En los tramos de costa que no estén balizados, se entenderá como zona de baño una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos (5,5 km/h) debiendo hacerlo perpendicularmente a la playa y por sus extremos, evitando el riesgo a los bañistas.

3.17.- Con independencia de la propulsión que utilicen, los artefactos flotantes de cualquier tipo, que no sean embarcaciones convencionales, no podrán alejarse a una distancia superior a una milla en cualquier dirección desde la costa, lugar de abrigo o playa y navegarán siempre en periodo diurno. Este requisito se aplicará también a la actividad del esquí náutico.

Queda prohibida la navegación para estos tipos de artefactos cuando exista alguna de las siguientes condiciones meteorológicas:

- a) Viento sostenido igual o superior a fuerza 4 en la escala de Beaufort (más de 16 nudos o 29 km/h.) o altura de ola de más de medio metro.
- b) Visibilidad inferior a 500 metros.
- c) Para la práctica del wind surf, kite-surf o wing foil quedará prohibida la actividad cuando exista viento sostenido igual o superior a fuerza 9 en la escala de Beaufort (más de 41 nudos o 75 km/h). Para casos excepcionales, será necesaria la obtención, con carácter previo, de la autorización expresa de la Capitanía Marítima.

3.18.- Las embarcaciones a motor llevarán su combustible únicamente en el tanque o tanques instalados al efecto. Ninguna embarcación o artefacto flotante, tenga o no motor, podrá transportar cualquier tipo de hidrocarburo en petacas, envases o embalajes similares, por razones de seguridad y prevención de la contaminación del medio marino.

3.19.- Todas las embarcaciones que dispongan de inodoros deberán estar equipadas con tanque de retención o el equipo alternativo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.a) del Real Decreto 339/2022, de 18 de mayo.

3.20.- Queda prohibida la descarga al mar de cualquier contaminante, de conformidad con las normas pertinentes en materia de descargas, en especial las establecidas en el Real Decreto 339/2022, de 18 de mayo, y el Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, 1973 (modificado por los protocolos de 1978 y de 1997).

3.21.- El fondeo dentro de canales de navegación, así como la detención o fondeo de embarcaciones dedicadas exclusivamente al recreo en las aguas marítimas interiores o en zonas que no posean el correspondiente título administrativo habilitante de ocupación del dominio público marítimo-terrestre otorgado por el organismo competente, según lo estipulado en la normativa de costas, está prohibido, salvo causa de fuerza mayor, autorización expresa de la Administración Marítima, o cuando se haga con tal finalidad en zonas o lugares de baño habilitados, siempre que estos no estén balizados y no se ponga en peligro la seguridad de la vida humana en el mar o de la navegación, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

3.22.- El hecho de que una embarcación fondeada no disponga de tripulación a bordo, se considerará un peligro para la seguridad de la vida humana en el mar y la navegación.

No obstante, se podrá valorar el fondeo de una embarcación sin tripulación a bordo siempre y cuando se encuentre en una zona que posea el correspondiente título administrativo habilitante de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, otorgado por el organismo competente, de conformidad con lo establecido en la normativa de costas.

3.23.- Estará prohibido el fondeo de embarcaciones en las zonas de baño. En caso de fondeo en las proximidades de estas zonas, se garantizará, en todo caso, una distancia de seguridad que evite que el bote de la embarcación se produzca dentro de dichas zonas.

3.24.- Las embarcaciones que se dediquen al avistamiento, campañas científicas o cualquier actividad similar relacionadas con cetáceos, deberán contar con la autorización del Distrito Marítimo de Barbate o de la Capitanía Marítima de Cádiz para la realización de dicha actividad. Además, dichas embarcaciones deberán llevar instalado un Sistema de Identificación Automática (SIA/AIS), al menos tipo B (NO- SOLAS), con número de aprobación de la Dirección General de la Marina Mercante, el cual deberá estar en funcionamiento siempre que la embarcación salga a la mar.

3.25.- La actividad de avistamiento de cetáceos, campañas científicas o cualquier otra actuación similar no será considerada actividad recreativa, deportiva o de ocio.

3.26.- Toda embarcación de recreo deberá contar a bordo con la documentación reglamentaria correspondiente, en función de sus características y del tipo de navegación (Certificado de Registro español-permiso de navegación o Rol o Licencia de Navegación con su despacho en vigor, Certificado de navegabilidad o certificado de inscripción en vigor, etc.), así como el equipo de seguridad reglamentario.

Asimismo, llevarán bien visible el indicativo de matrícula y portarán el justificante del seguro de responsabilidad civil en vigor previsto en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril. El patrón deberá llevar a bordo su tarjeta náutico-deportiva que le habilite para su gobierno.

3.27.- En los artefactos náuticos de recreo que estén propulsados a motor, distintos de las motos náuticas y cuya potencia sea tal que les permita desarrollar una velocidad superior a diez nudos (18,62 km/h), la edad mínima para su utilización, el seguro de responsabilidad civil, las medidas de seguridad, las zonas y periodos de navegación, el régimen sancionador y otras disposiciones al respecto, vienen regulados en el Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto.

3.28.- Los buques y embarcaciones dedicadas a realizar evoluciones a gran velocidad con pasaje tendrán prohibida su navegación a menos de 500 metros de las de zonas de baño.

3.29.- Se recuerda que, constituyen una infracción grave a lo dispuesto en el artículo 307.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las acciones u omisiones de cualquier miembro de la tripulación de un buque o embarcación mientras se halle en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, drogas tóxicas o estupefacientes a consecuencia de los cuales se pueda alterar su capacidad para desempeñar sus funciones.

3.30.- En general, se seguirán los consejos prácticos de seguridad en las actividades náuticas, publicados por Salvamento Marítimo, específicos para cada modalidad.

Estas guías podrán ser descargadas y consultadas a través de internet en el siguiente hipervínculo: <http://www.salvamentomaritimo.es/mejora-tu-seguridad>
4.- REGLAS DE SEGURIDAD ESPECÍFICAS PARA USUARIOS Y EMPRESAS CONCESIONARIAS DE "SURF", "WIND SURF", "KITE-SURF", "WING-FOIL" Y SIMILARES.

4.1.- Las zonas de práctica de wind surf, surf, kite-surf y similares deberán ser acotadas separadamente por el organismo competente e indicarán, mediante señalizaciones claras, la advertencia a los usuarios acerca de los riesgos existentes en caso de salirse de las mismas y a los bañistas, nadadores y buceadores de las playas del riesgo que corren mientras practiquen el baño dentro de dichas zonas.

4.2.- Antes de hacerse a la mar, el usuario deberá comprobar:

- Las condiciones meteorológicas actuales y previstas.
- Las corrientes marinas generales en el lugar.
- El estado y el horario de la marea y las corrientes de marea.
- La presencia o previsión de vientos terrales.

En caso de que las condiciones anteriores sean o se prevean adversas se abstendrá de hacerse a la mar.

4.3.- Los usuarios de "tablas a vela", "wind surf", "kite-surf", "wing-foil" y similares, irán equipados con una ayuda a la flotación, siempre que se cumpla con las limitaciones de uso recomendadas por el fabricante, con un mínimo de 50 N, de un color vivo, de fuerte contraste con el agua de mar, provistos de silbato, casco de protección (recomendado) y seguirán los consejos prácticos de seguridad en las actividades náuticas, publicados por Salvamento Marítimo, específicos para cada modalidad.

4.4.- El aprendizaje del kite-surf sólo se podrá realizar en las zonas destinadas a tal fin y, preferiblemente, a través de las escuelas autorizadas teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas adecuadas al nivel del alumno. Para el aprendizaje y prácticas del kite-surf, será necesario el uso de guantes de protección y cuchillo cortalíneas.

4.5.- Se prohíbe la navegación en "kite-surf", "wind-surf", "wing-foil" y similares en canales de acceso a la navegación, dársenas y zonas de maniobra de buques mercantes y pesqueros, así como cualquier otra área marítima que comprometa o pueda comprometer la seguridad marítima respecto a su cercanía con otras embarcaciones, artefactos flotantes y motos náuticas.

4.6.- La práctica libre de los deportes náuticos de viento se realizará fuera del balizamiento o, en su defecto, a 250 metros de la banda litoral de la playa o 50 metros en zona de acantilados. Igualmente, quedan prohibidos en los canales náuticos y canales habilitados para la entrada y salida de deportes náuticos de viento, así como en sus proximidades, los vuelos rasantes de cometas, así como saltos, piruetas o maniobras que puedan poner en peligro a otras personas usuarias.

5.- REGLAS DE SEGURIDAD PARA ARTEFACTOS DE ARRASTRE (SKY-BUS, FLY-FISH, PARACRAFT, PARASAILING, BANANAS, DONUTS FLOTANTES, ESQUÍ NÁUTICO Y SIMILARES)

5.1.- Los usuarios serán mayores de 16 años e irán provistos de chalecos salvavidas y casco de seguridad. Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán hacer uso de este tipo de artefactos siempre que dispongan de consentimiento de las personas que ejerzan su patria potestad o tutela. Corresponderá a los responsables de la actividad valorar la condición física necesaria para su realización.

5.2.- El patrón de la embarcación de arrastre irá acompañado de un asistente que vigilará el normal desarrollo de la actividad.

5.3.- La práctica del paracraft-parasailing se realizará a una distancia de más de 250 metros de las zonas de baño y de más de 500 metros de buques,

embarcaciones, artefactos, puertos, rocas y, en general, de cualquier obstáculo que pudiera poner en riesgo la seguridad de los usuarios y de la embarcación utilizada para el arrastre.

5.4.- La práctica del fly-board será en horario diurno, a más de 200 metros de las zonas de baño, fuera de aguas portuarias y de sus canales de acceso, así como de los canales de aproximación a playas. Asimismo, se mantendrá apartada en todo momento a más de 100 metros de distancia de bañistas, buques, embarcaciones, artefactos y resto de usuarios.

6.- REGLAS DE SEGURIDAD PARA BAÑISTAS, NADADORES Y BUCEADORES RECREATIVOS.

6.1.- Queda prohibida la práctica del baño, la natación o el buceo en puertos, dársenas o canales de acceso a la playa salvo concentraciones o pruebas deportivas debidamente autorizadas. En los canales de acceso a puertos los nadadores se mantendrán por fuera de sus límites exteriores, no pudiendo cruzar dichos canales. Dicha prohibición afectará a los bañistas en las playas cuando ondee la bandera roja.

6.2.- Los nadadores no estorbarán la navegación de los buques o embarcaciones en aquellas vías de navegación en las que sólo puedan navegar con seguridad dentro de ellas.

6.3.- Queda prohibida la práctica del baño y buceo, a una distancia inferior a 200 metros de un buque fondeado, diques flotantes, entradas a diques, varaderos, instalaciones donde se manipulen hidrocarburos u otro tipo de combustible y duques de alba.

6.4.- La práctica de buceo en todas sus modalidades, incluyendo el deportivo y el recreativo, se llevará a cabo cumpliendo todas las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.

6.5.- Toda embarcación, moto náutica y artefacto a motor deberá dar un resguardo de cincuenta metros (50 m) a las señales que adviertan de la presencia de buceadores.

6.6.- La práctica de la natación en aguas abiertas se realizará siempre en horario diurno, siendo obligatorio el uso de boya individual de señalización fuera de las zonas de baño. No será necesaria la boya de señalización cuando se disponga de una embarcación de apoyo que señale la posición del nadador o grupo de nadadores, o cuando se disponga de canales o áreas específicamente balizados por las autoridades competentes para realizar esta actividad.

6.7.- Las travesías a nado organizadas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, aprobado por el Real Decreto 62/2008, de 25 de enero.

6.8.- Se seguirán los consejos prácticos de seguridad en las actividades náuticas, publicados por Salvamento Marítimo, específicos para cada modalidad.

Estas guías podrán ser descargadas y consultadas a través de internet en el siguiente hipervínculo: <http://www.salvamentomaritimo.es/mejora-tu-seguridad>

7.- CARACTERÍSTICAS DE LAS EMBARCACIONES DE SALVAMENTO.

7.1.- Las embarcaciones dedicadas al salvamento pertenecientes a las escuelas deportivas náuticas de vela ligera o remo, escuelas de wind surf, kite-surf y de los servicios de temporada, estarán siempre preparadas para su uso inmediato en las inmediaciones de la zona donde se realice la actividad y cumplirán con las siguientes características:

- Neumáticas semirrígidas con una eslora mínima de 3,5 metros y bajo francobordo.
- Estarán propulsadas a motor con una potencia mínima de 25 CV o 18,39 kW. Estos motores podrán ser de gasolina siempre que cuenten con un sistema aprobado de combustible y a condición de que los depósitos de gasolina estén especialmente protegidos contra incendios y explosiones.
- Las hélices estarán protegidas para evitar daños a las personas que estén en el agua.
- Podrán llevar por lo menos una persona (en una camilla) tendida sobre la cubierta.
- Tendrán movilidad y maniobrabilidad suficientes para permitir el rescate de personas que estén en el agua incluso si el estado de la mar se encuentra en grado de marejada.
- En los costados de la embarcación se dispondrá de guirnaldas u otros medios para que las personas en el agua se puedan agarrar a ellos.

7.2.- Además del equipamiento correspondiente por la zona de navegación para la que estén autorizadas a navegar, las embarcaciones contarán permanentemente con el equipo y en las condiciones operacionales siguientes:

- a) al comienzo de cada jornada tendrán el tanque de combustible completamente lleno. El combustible solo se llevará en el tanque o tanques instalados al efecto;
- b) botiquín de primeros auxilios en un estuche impermeable que se pueda cerrar herméticamente tras haber sido utilizado; y
- c) equipo de VHF marino flotante, sumergible con grado de protección IP7, capaz de sintonizar los canales 16/13/74/10 como mínimo y potencia mínima de transmisión de 1 W.

8.- NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES CON MOTOR SIN REQUISITO DE TÍTULO EN RÉGIMEN DE ALQUILER.

8.1.- El gobierno de embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,26 kW y hasta 5 metros de eslora en régimen de alquiler, a excepción de las motos náuticas, sin tener alguna de las titulaciones reguladas en Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, se realizará cumpliendo las siguientes normas:

- a) No se permitirá navegar a estas embarcaciones si el viento es superior a fuerza 3, o las olas son mayores de 0,5 metros de altura o la visibilidad es menor a 1 milla. No podrán alejarse más de 1 milla mar adentro.
- b) La distancia máxima de navegación no superará las 5 millas desde el lugar de

salida de la embarcación. Esta distancia se podrá incrementar atendiendo a criterios de acceso a las zonas habituales de navegación de recreo.

c) Las embarcaciones se mantendrán durante la navegación apartadas de canales de acceso para el tráfico comercial, dársenas comerciales, varaderos, zonas de maniobra y cualquier otra zona afectada a la actividad portuaria industrial excepto para dirigirse a sus atraques o salir de los mismos. En general, se mantendrán a una distancia mínima de 50 metros respecto a otros buques, embarcaciones y artefactos que se encuentren navegando, fondeados o amarrados.

d) Salvo por cuestiones de seguridad marítima, no se permitirá navegar a estas embarcaciones a una velocidad superior a 7 nudos.

e) La actividad se realizará únicamente en régimen de navegación diurna.

f) Las embarcaciones dispondrán de medios para su localización y seguimiento por las personas físicas o jurídicas que las arriendan.

g) Las embarcaciones llevarán adheridas al casco las normas básicas de seguridad debidamente plastificadas y en un idioma comprensible por los usuarios.

h) Las personas físicas o jurídicas que arriendan este tipo de embarcaciones dispondrán individualmente o en conjunto de, al menos, una embarcación de asistencia por cada 10, para intervenir de forma inmediata en la zona de navegación de las embarcaciones arrendadas.

i) Los arrendadores deberán dejar constancia, en el contrato de arrendamiento náutico que se suscriba, que impartirán una sesión formativa a los arrendatarios acerca de las normas de seguridad básicas y de las disposiciones normativas aplicables, así como la puesta a su disposición de las mismas, todo ello, con carácter previo a realizar la actividad.

9.- EXCURSIONES, CURSILLOS U OTRAS ACTIVIDADES COLECTIVAS AFINES EN LAS QUE MEDIE UNA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA O SIMILAR.

9.1.- Las personas físicas o jurídicas que organicen este tipo de actividades deberán presentar a la Administración marítima, antes de su inicio, una declaración responsable de que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente. A estos efectos, en el anexo figura un modelo de declaración responsable.

9.2.- Asimismo, dichas personas llevarán un registro interno, disponible para la autoridad competente, de la siguiente información: tipo de actividad, recorrido previsto, número de participantes, edad, personas de contacto de la organización en caso de emergencia (al menos 2), hora de inicio y hora estimada de finalización.

9.3.- Estas actividades se realizarán en horario diurno, excepto si el viento es superior a fuerza 3, las olas superan un 1 metro de altura o la visibilidad es menor a 6 millas, y a una distancia máxima de 500 metros de un abrigo o playa accesible. Si la distancia es superior se dispondrá de una o varias embarcaciones propias dedicadas al salvamento y asistencia de los participantes. En el caso de que alguno de los participantes sea menor de 16 años, la embarcación de salvamento será obligatoria en todo caso.

9.4.- Estas normas no se aplicarán a las excursiones colectivas de motos náuticas, que se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo.

9.5.- Este tipo de actividades sólo se podrán practicar en playas de más de 200 metros de longitud de orilla en la bajamar y que cuenten con un servicio de salvamento en playas de carácter público.

9.6.- Las personas físicas o jurídicas que organicen este tipo de actividades deberán disponer de los seguros de responsabilidad civil y accidentes reglamentarios en vigor, que cubran todas las eventualidades de daños propios y a terceros que puedan acaecer durante la realización de la actividad.

9.7.- Las personas físicas y jurídicas que organicen este tipo de actividades dispondrán de medios que permitan comunicar a los centros de coordinación de salvamento, en tiempo real, cualquier accidente o incidente marítimo que se produjese durante el desarrollo de la actividad.

9.8.- Los buques, embarcaciones y artefactos flotantes de recreo utilizados estarán equipados con los elementos necesarios para hacer firme un medio de remolque y cabo, así como de un chaleco salvavidas para cada uno de los usuarios.

9.9.- Los usuarios y personal de las escuelas de surf deberán estar apartados del resto usuarios y su práctica se limitará a las zonas de olas de menor calidad de las playas. Las escuelas de surf deben garantizar un mínimo de un monitor por cada 6 usuarios menores de edad y de un monitor por cada 10 usuarios mayores de edad.

9.10.- Las escuelas deportivas náuticas de vela ligera y/o remo (embarcación, kayak, wind surf, kite-surf, paddle-surf) dispondrán de un número suficiente de embarcaciones con dedicación exclusiva a salvamento que cumplirán con las características y equipamiento especificados en el apartado 7.

Las embarcaciones de salvamento no podrán ser utilizadas para fines distintos a los de salvamento, emergencias o accidentes sufridos, principalmente, por los usuarios de las embarcaciones o unidades de las escuelas. En el caso de la actividad de surf y siempre y cuando ésta se realice a una distancia no mayor de 20 metros de la orilla, ausencia de corriente y en condiciones meteorológicas favorables, se podrá hacer uso de un artefacto flotante adecuado como medio de salvamento.

9.11.- Las embarcaciones mencionadas en el apartado 9.10 y las utilizadas para arrastre de artefactos (ski-bus, paracraft, etc.), estarán matriculadas en la Lista Sexta, debidamente despachadas para la actividad que pretenden desarrollar, llevarán a bordo socorrista y, quien ostente el mando de éstas, deberá tener la titulación adecuada a la embarcación.

10.- SANCIONES Y RESPONSABLES

10.1.- Incumplir las instrucciones de la Capitanía Marítima sobre

régimen y tráfico de embarcaciones y sobre el empleo de todo artefacto cuya utilización pueda significar riesgo para la navegación o para las personas, está tipificado como infracción grave contra la ordenación del tráfico marítimo en el artículo 307.3.f) del TRLPEMM.

La sanción correspondiente está prevista en el artículo 312.2.c) del mismo texto legal, que establece que las infracciones graves contra la ordenación del tráfico marítimo podrán ser sancionadas con multas de hasta ciento veinte mil euros.

10.2.- Los responsables de las infracciones se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 310 del TRLPEMM.

10.3.- Con independencia de la sanción que corresponda, podrá imponerse, como medida provisional, la prestación de una garantía con el fin de asegurar el reintegro de los gastos en que haya podido incurrir SASEMAR en relación con la infracción cometida.

**ANEXO
MODELOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES
Y OTROS FORMULARIOS**

1. Declaración responsable para la prestación de servicios de actividades de alquiler de artefactos flotantes.
2. Declaración responsable para la explotación de parques acuáticos flotantes.
3. Declaración responsable empresas de alquiler de motos náuticas por horas o fracción.
4. Notificación de las empresas de alquiler por horas o fracción de los recorridos y tiempos de duración de las excursiones.
5. Declaración responsable para excursiones, cursillos u otras actividades colectivas afines en las que medie una contraprestación económica o similar.

Nº 107.218

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

**CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ
ANUNCIO**

Mediante Resolución de la Presidencia, número 327/2025, de 27 de junio de 2025, se aprobó la OFERTA de EMPLEO PÚBLICO para el año 2025 de este Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“La Oferta de Empleo Público (OEP) constituye el instrumento fundamental de gestión para proveer las necesidades de recursos humanos en las Administraciones Públicas mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, en el marco que establece el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el año actual de 2025, la oferta para todo el personal al servicio del sector público, viene determinada en el art. 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

En su art. 20.3 g) se determina que, en cualquier caso, las Administraciones Públicas, respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios, tiene la consideración de sector prioritario y por lo que tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, y dado que al ser 26 la tasa de reposición del CBPC en el periodo entre el 1 de enero de 2024 y el 26 de junio de 2025, se podrían ofertar un máximo de 32 plazas.

Consta en el expediente, informe emitido por el Departamento de Personal, de fecha 26 de junio de 2025, en el que se determina el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2024 (desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024) y desde el 1 de enero de 2025 al 26 de junio de 2025, (fecha en que tiene lugar la Mesa Negociadora de la OEP 2025 con las Secciones Sindicales con representación en el CBPC), dejaron de prestar servicio en este CBPC, produciéndose, el pasado 1 de diciembre de 2024, una reincorporación proveniente de rehabilitación de la condición de funcionario de carrera (Cabo-Jefe de Dotación) pero que, con fecha de efectos de 28 de diciembre de 2024, causó baja por jubilación voluntaria en virtud del Real Decreto 383/2008.

Según lo previsto en el artículo 20. Tres (“Reglas para la aplicación de la tasa de reposición de efectivos) de la Ley 31/2022, la tasa de reposición de efectivos podrá incrementarse con la derivada de las altas y las bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de la aprobación de la oferta, haciéndose constar en la misma. Para ello, la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio y dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

El detalle, de la diferencia entre los empleados fijos que dejaron de prestar servicio y los que se incorporaron en el periodo de tiempo arriba indicado, es el siguiente:

1.- Bajas por jubilaciones en aplicación del RD 383/2008:	6 Bomberos Especialistas.
2.- Bajas por excedencias voluntarias:	9 Bomberos Especialistas.
3.- Bajas por Invalidez Permanente:	2 Bomberos Especialistas.
4.- Bajas por jubilaciones en aplicación del RD 383/2008:	7 Cabos-Jefes de Dotación.
5.- Bajas por jubilaciones en aplicación del RD 383/2008:	1 Sargento-Jefe de Grupo.
6.- Bajas por jubilación:	1 Director Económico.

No obstante, el número máximo de plazas a ofertar deberá estar dentro de las posibilidades establecidas por la Plantilla Presupuestaria que se aprobó por la Junta General del CBPC, el 19 de diciembre de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 249, de 30 de diciembre de 2024.

Visto el informe de la Dirección Administrativa del CBPC, de 27 de junio de 2025, esta Oferta de Empleo Pública, cumple con lo establecido en la normativa de aplicación, debiendo tomarse, en su ejecución (como, por ejemplo, la celebración escalonada de los correspondientes procedimientos selectivos), las medidas necesarias para que, en ningún caso, se produzcan nombramientos -por cada categoría- de más funcionarios/as de los establecidos en la Plantilla Presupuestaria del CBPC.

Como consecuencia de ello, el resumen para la presente OEP 2025, es el siguiente:

· Subinspector (Promoción Interna):	1 Plaza
· Sargento-Jefe de Grupo (Promoción Interna):	1 Plaza
· Cabos-Jefes de Dotación (Promoción Interna):	14 Plazas
· Bomberos/as Especialistas (Turno Libre):	7 Plazas

Corresponde al Presidente del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con los criterios anteriores y dentro de sus competencias establecidas en el art. 13 de los Estatutos Consorciales.

En la tramitación, se ha cumplido lo previsto en los artículos 33 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto a la participación de los órganos de representación del personal y ha sido objeto de negociación en la Mesa de Negociación, en reunión de fecha 26 de junio de 2025, con el punto concreto sobre la Oferta de Empleo Público para el año 2025.

Por lo que, en virtud de las facultades que tengo conferidas, vengo en, **DECRETAR:**

Primero: Aprobar la Oferta de Empleo Público 2025 del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, en virtud del artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que estará formada por las siguientes plazas:

GRUPO	CLASIFICACIÓN	Nº VAC.	DENOMINACIÓN Y ACCESO
C (Subgrupo C1)	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios	7	BOMBERO/A ESPECIALISTA (TURNO LIBRE)
C (Subgrupo C1)	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios	14	CABO DE BOMBEROS/AS (PROMOCIÓN INTERNA)
B	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios	1	SARGENTO DE BOMBEROS/AS (PROMOCIÓN INTERNA)
B	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios	1	SUBINSPECTOR DE BOMBEROS/AS (PROMOCIÓN INTERNA)

Segundo: Proseguir con la tramitación que, en Derecho, proceda.

Tercero: De esta resolución se dará traslado a la Administración General del Estado (Subdelegación del Gobierno en Cádiz) y a la Junta de Andalucía (Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior), y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Asimismo, será notificada a las Secciones Sindicales del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz.

Contra este acto, definitivo en vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, Ante el Sr. Presidente, en el plazo de UN MES desde esta notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición, sin notificarse su resolución (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo que se recurre o bien de la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición; en caso de desestimación tácita de este, el plazo será de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado (Art. 46.1 y 4 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Cádiz, a 30 de junio de 2025. El Presidente, Fdo.: José Ortiz Galván.-
Nº 107.410

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Referencia 1497/2025. Asunto: Anuncio Calificación Ambiental

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2025, se ha concedido calificación ambiental favorable a la actividad de "HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA)" sito en PL. TOPETE, 1 de este municipio.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cádiz, a nueve de junio de dos mil veinticinco. EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO. Juan Jesús Castillo Costilla. Firmado.

Nº 95.473

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Aprobado por Acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2025 el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas Particulares que han de regir la CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL QUIOSCO-BAR SITUADO EN EL PASEO DE ANDALUCÍA DEL MUNICIPIO DE ARCOS DE LA FRONTERA (EXPT 51/2024), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 64.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se someten a información pública por plazo de 20 días hábiles, a los efectos de que cualquier interesado pueda presentar reclamaciones contra los mismos. Dicho plazo empezará a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOP de Cádiz, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de edictos Municipal. A tales efectos, se informa que los mencionados pliegos pueden consultarse en el Tablón de Edictos de la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera. Finalizada la información pública sin reclamaciones, o resultas éstas en caso de haberse presentado, se convocará licitación mediante procedimiento abierto y forma de concurso.

En Arcos de la Frontera, en la fecha de la firma electrónica

Diecisiete de junio de dos mil veinticinco. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.- Miguel Rodríguez Rodríguez.

Nº 100.075

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la Matrícula correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2025 (cuotas municipales) se acuerda su exposición al público para su examen en este Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95 de 17 de febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente de la Administración Tributaria del Estado o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo competente.

Veinticinco de junio de dos mil veinticinco. LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 105.695

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

EDICTO

Expte: 5255/2025.

D. JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CÁDIZ)

HACE SABER: que, formuladas de conformidad con el art. 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Instrucción del Modelo Normal de contabilidad Local aprobada por la Orden HAP/1781/2013, la Cuenta General correspondiente la ejercicio 2024, integrada por la del propio Ayuntamiento, y sus Sociedades Mercantiles (MULTIMEDIA, AMANECER, EMROQUE y EMADESA), y habiendo sido dictaminadas inicialmente por la Comisión Especial de Cuentas el día 26 de junio de 2025, se encuentran las mismas en exposición pública en la Intervención Municipal a disposición de los que sean interesados, durante un plazo de 15 DÍAS, durante los cuales y ocho más, estos podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

27/06/2025. El alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. **Nº 106.439**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA DOS PLAZAS DE TÉCNICOS SUPERIOR ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA OEP 2022

(PROMOCIÓN INTERNA)

Con fecha 26 de Junio de 2025 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto n.º LIPER-00263-2025, del siguiente tenor literal:

“Visto Decreto de Alcaldía n.º LIPER-00174-2025, de 13 de Mayo de 2025, de dos plazas de Técnico Superior Administración de Sistemas Informáticos, vacante en la plantilla de personal funcionario por el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de concurso-oposición, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º 03151/2025 de 19 de Agosto de 2024.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se considera oportuno aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Vista acta del acuerdo de esta administración con la mesa general de negociación de fecha 19 de Mayo 2025, donde se indica que en los tribunales de los procesos selectivos de promoción interna de este Ayuntamiento, no podrán formar parte de los mismos los jefes de servicios o departamentos de las delegaciones implicadas.

Considerando informe de la Responsable de Recursos Humanos de fecha de 26 de Junio de 2025.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos de dos plazas de Técnico Superior Administración de Sistemas Informáticos, vacante en la plantilla de personal funcionario por el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de concurso-oposición.

ADMITIDOS:

	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI/NIE
1.-	CHACON	MARTIN	JOSE MANUEL	***5185**
2.-	PELAEZ	FERNANDEZ	JOSE MANUEL	***5944**

**EXCLUIDOS:
NINGUNO**

Segundo.- Modificar, en parte, la composición de los miembros que forman parte del tribunal de selección en la convocatoria de dos plazas de Técnico Superior Administración de Sistemas Informáticos de nombrado por la Alcaldía-Presidencia en Decreto n.º LIPER-00175-2025, de 13 de Mayo de 2025, por los motivos que son de ver en la parte expositiva de la presente Resolución y que se dan aquí por reproducidos en su integridad, sustituyendo al Presidente titular D. Francisco Corrales Ateiza por el funcionario municipal Dña. Belén Rodríguez -Brioso Ramos, concretándose en la forma que se indica:

Presidente: Dña. Belén Rodríguez -Brioso Ramos, Suplente: Dña. Rosa Pérez Villalta Secretaria: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal, Suplente, Dña. Raquel Palos Manuel Vocal: Dña. Patricia Pérez Paredes, Suplente: D. Daniel Almansa Gómez Vocal: D. Jesus Arceiz García, Suplente: D. Daniel Castillo Bracho Vocal : Dña. Rocio Almagro García, Suplente: D. Ricardo Fernández de Vera Morillo -Velarde

Vocal: D. Sergio Gómez de Cozar, Suplente: D. Marco Aurelio Martínez Jimenez El tribunal solicitará la asistencia de un asesor técnico especializado para el buen desarrollo del proceso selectivo.

Tercero.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineae.es).

Cuarto.- Convocar al Tribunal para su constitución el día 23 de Julio a las 9.30h. Así mismo se convoca a los candidatos admitidos el día 23 de Julio del presente a las 12.00 horas para la realización de la prueba práctica que tendrá lugar en el Palacio de Congresos y Exposiciones de la Ciudad de La Línea de la Concepción.

Quinta- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo Decreta, Manda y Firma el Sr. Teniente-Alcalde, en la fecha que figura en la firma electrónica. De todo lo cual, como Secretaria General, DOY FE.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 27 de junio de 2025. EL ALCALDE,
Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 106.771

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO**ANUNCIO**

Habiéndose publicado en el BOP núm. 79 de fecha 29 de abril de 2025, la publicación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE del Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz).

No habiéndose recibido ninguna alegación durante el plazo de exposición se hace definitivo la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE del Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz), quedando el texto como sigue: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, ha aprobado inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, al objeto de que proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quedando la redacción de esta de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del régimen Local y el artículo 20.3h) del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la ley, reguladoras de la ley de haciendas locales, el Ayuntamiento de Puerto Serrano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del TRLHL, acuerda establecer una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del terrenos de dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías en la vía pública, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del referido texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas que se recogen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta ordenanza.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, general tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el referido precepto.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES.

Respecto a la exacción de la tasa reguladora mediante la presente ordenanza no se reconocerá otra exención o beneficio fiscal que los expresamente previstos en las normas con rango de la ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTICULO 6.- TARJETAS BLANCAS:

Se otorgará la tarjeta blanca a aquellos usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

1. Sean titulares de la plaza de garaje.
2. Se asignará la citada tarjeta, con un número de registro, asociada al número de placa de vado que tenga concedido el titular.
3. Que la plaza de garaje reúna todas las características en cuanto a espacio y longitud se refiere, permitiendo el estacionamiento de vehículos en la misma sin afectar a terceros.
4. Tener la placa de vado en vigor.
5. Informe de la Policía Local favorable.
6. La utilización de la tarjeta blanca implica poder estacionar vehículos en la puerta de garaje de un determinado titular, siempre que éste tenga placa de vado oficial autorizada (con su número correspondiente) y cumpla además los requisitos antes especificados.

La concesión de la misma estará supeditada al preceptivo informe policial, teniendo en cuenta que no puede producir agravios a terceras personas ni afectar a la fluidez y seguridad del tráfico, por lo que tendrán una periodicidad de 3 años como máximo, siendo obligatoria la revisión de la misma transcurrido dicho plazo.

La revisión de la tarjeta blanca se podrá realizar de oficio antes del periodo arriba citado si se comprueban modificaciones en las calles, cambios en las situaciones personales de las personas usuarias/titulares u otras causas sobrevenidas que, de haber existido con anterioridad, habrían supuesto la denegación de las mismas.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de una persona particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación a la persona titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual la persona titular quedará sujeta a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

a) La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

Epígrafe 1º Reserva de espacios en las vías públicas y terreno de uso público concedidas a locales, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento:	
Hasta 5 metros	72,10
Por cada metro o fracción.	14,35
Epígrafe 2º.- Reserva de espacios en las vías públicas para carga y descarga de mercancías.	
Hasta 5 metros	72,10
Por cada metro fracción.	14,35
Epígrafe 3º.- Por reserva de espacios en las vías públicas y aparcamiento exclusivo de autobuses.	
Hasta 5 metros	91,55
Por cada metro fracción.	18,00
Epígrafe 4º.Vados	
Vados de carácter permanente, hasta tres metros	28,10 (anual)
Por cada metro más	9,30
Vados horarios, hasta tres metros	21,60 (anual)
Por cada metro más	9,30
Epígrafe 5º.- Venta de placas	
De vados	18,00
De reserva para carga y descarga	18,00
Epígrafe 6º.- Tarjetas blancas, autorización para poder aparcar en el mismo vado siendo propietario.	
1 vehículo.	42,15 (anual)
2 vehículos	52,68 (anual)
3 vehículos o más	64,20 (anual)

b) La tasa a la que se refiere el epígrafe 6º es complementaria a la tasa de vado permanente del epígrafe 4º Vados.

ARTÍCULO 8º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincide con el periodo de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el periodo impositivo coincide con el año natural.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

A) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien estos.
B) Tratándose de aprovechamiento o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

ARTICULO 9º.- GESTIÓN.

1- Las cantidades exigibles con arreglo a las anteriores tarifas se liquidarán por cada utilización privativa o aprovechamiento especial solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempos señalados en los respectivos epígrafes.

2- Las personas interesadas en la concesión de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la licencia por los interesados.

3- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la declaración de baja por el interesado, la cual surtirá efecto a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligado el pago de la tasa.

4- Los titulares de licencias deberán adquirir la placa reglamentaria para la señalización del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

5- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, cuando las utilizaciones privativas

o los aprovechamientos especiales de terrenos de uso público local regulados en esta ordenanza lleven aparejados la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados a reintegro de los daños.

6- El Ayuntamiento podrá denegar la apertura de garajes que, por sus condiciones geométricas, urbanísticas o de tráfico, así lo aconsejen, por lo que tampoco habrá lugar a la expedición de la respectiva licencia.

7- El ingreso de la tasa correspondiente se efectuará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el pago se efectuará anualmente mediante recibo derivado del correspondiente padrón fiscal.

8- Anualmente se formará un padrón en el que figurará los contribuyente afectados y las cuotas respectivas que hayan de liquidarse por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial y previa publicación de edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

9- Transcurrido el plazo de la exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondiente.

10- El pago de dicha tasa se efectuará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la cuenta corriente bancaria de este Ayuntamiento designada a tal efecto.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley 53/2008, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que contemplan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza sustituye cualquier otra que regule la misma materia y entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

27 de junio de 2025. EL ALCALDE – PRESIDENTE. Fdo.: Daniel Pérez Martínez.

Nº 106.794

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en las Bases Generales que han regido el proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal en este Ayuntamiento, aprobadas para dar cumplimiento a lo regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y proceder a la cobertura de plazas de naturaleza estructural, se hace público que han sido nombrados funcionarios/as de carrera las personas que más abajo se relacionan y el pasado día 17 de junio de 2025, han tomado posesión de las plazas para las que han sido propuestos. Igualmente, con esa misma fecha han adquirido la condición de personal laboral fijo, las personas que del mismo modo se indican:

A) PLAZAS INCLUIDAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN CONTENIDO EN LA DISPOSICIÓN SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021 (SISTEMA DE CONCURSO):

PERSONAL FUNCIONARIO

1) TÉCNICO ADMÓN.ESP.(GRADO EN ECONOMÍAS Y EMPRESARIALES): Don Julián Aragón Crespillo.

2) TÉCNICO ADMÓN. ESP. (GRADO EN PSICOLOGÍA): Doña Mercedes Cota Bernal.

3) TÉCNICO ADMÓN. ESP. (GRADO EN DERECHO, CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES): Doña Yolanda González Villa.

4) ARQUITECTO/A: Don Rafael Pedraza Rodríguez.

5) ASESOR/A JURÍDICO/A:

Doña María Luisa Mendizábal García

Don Alejandro Sepúlveda Oriente

Don Gonzalo Fernández-Prada Herrera

6) PSICÓLOGO/A:

Doña María del Pilar Rivas Lobo

Doña Almudena García Perea

7) ARQUITECTA TÉCNICA:

Doña Susana Vilches Palacios

Doña Berta Pangusión Jarava.

8) INSPECTOR/A URBANÍSTICO:

Doña Luz María Ron Westendorp

Don Joaquín Gallardo Virués

9) TÉCNICO MEDIO BIBLIOTECA: Doña Montserrat del Cuvillo Martínez del Cerro.

10) TÉCNICO INFORMADOR-ANIMADOR/A: Doña Virginia Ramos Gómez

11) TRABAJADOR/A SOCIAL:

Doña María Luisa Mera Gómez

Doña María Belén Sánchez Prieto

Doña Cecilia Sánchez Domínguez

Doña Ana Belén Piña Moscoso

12) EDUCADORA SOCIAL: Doña María Sandra Martínez de la Torre

13) VIGILANTES DE BIBLIOTECA:

Doña Carmen Atalaya Mila

- Don José Joaquín Pérez Muñoz
Doña Rosario Gómez Vega
- 14) AGENTE FORESTAL: Don José María Gómez Vega
- 15) AUXILIARES DE ADMÓN GENERAL:
- 1.- Doña Catalina Macias Cano
 - 2.- Doña María Dolores Torres Caraballo
 - 3.- Don Juan Manuel Gutiérrez Estudillo
 - 4.- Don José Manuel Tey James
 - 5.- Doña Cristina Delgado Feria
 - 6.- Doña Rosa María Neva Aliaño
 - 7.- Doña Alicia Ceballos Martínez
 - 8.- Don Antonio Martín-Arroyo Niño
 - 9.- Doña Silvia Pinto Manzanero
 - 10.- Don Sergio Valera Cózar
 - 11.- Don Antonio Blasco Moreno
 - 12.- Doña Celia Cabral Castillo
 - 13.- Doña Verónica San Millán Macho
- 16) ADMINISTRATIVA ADMÓN. GENERAL: Doña Maria Isabel Ramos Ruiz.
- PERSONAL LABORAL
- 1) TÉCNICO SUPERIOR AGENTE LOCAL PROM. EMPLEO: Don Ramón Gutiérrez Sánchez
- 2) ANIMADORA TURÍSTICA: Doña Noelia Castro Galindo
- 3) ANIMADOR: Don Daniel Gatica Cote
- 4) LIMPIADORA: Doña M^a. Carmen Ríos Almagro
- 5) PINCHE DE COCINA: Doña Ana Maria Vergara Aragón
- 6) PORTERO-MANTENEDOR:
- Doña Raquel Pérez Crespo
Don Luis Alberto García Aragón
Don Daniel León Saborido
Don Luis Miguel Arcila Ruiz-Herrera
Don Manuel Jesús Sañudo Jiménez
- 7) ORDENANZAS:
- Don Abel Casal Cordón
Don Antonio Guirado Amor
Doña Antonia Macias Cano
Doña Yolanda Collado Velázquez
- 8) OFICIAL 2^a CARPINTERO: Don Juan Carlos Castro León
- 9) OFICIAL 1^a COCINERO: Don Daniel Rejano Sentis
- 10) OFICIAL 1^a ELECTRICISTA: Don Manuel Flores Chica
- 11) PEÓN/MOZO: Don José Luis Mulero López
- B) PLAZAS INCLUIDAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN CONTENIDO EN ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021 (CONCURSO-OPOSICIÓN)
- PERSONAL FUNCIONARIO
- 1) ARQUITECTO: Don Andrés Pérez Sánchez-Romate
- PERSONAL LABORAL
- 2) TÉCNICA MEDIO DEPORTES: Doña Monsterrat Caputto Palacios
- 3) PEÓN/MOZO:
- Don Juan Luis Romero Romero
Don Ignacio Banta Zapata
- 4) OFICIAL 1^a INSTALACIONES DEPORTIVAS: Don Juan José Cordero Gallardo
- 5) OFICIAL PRIMERA ELECTRICISTA: Don Sergio Sánchez Gallego.
- 27/06/2025. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, Francisco Javier Bello González. Firmado.

Nº 106.836

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE 15/05/2025 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (CONVOCATORIA 2025).

BDNS(Identif.):842802

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/842802>)

Primero. Beneficiarios.

Entidades, agrupaciones y asociaciones que desarrollen o hayan desarrollado una labor de promoción de la música en San Fernando, 2025

Segundo. Objeto.

Ayudar a financiar los gastos ocasionados por proyectos y/o actividades musicales organizadas por entidades, agrupaciones o asociaciones, que desarrollen o hayan desarrollado una labor de promoción de la música en la ciudad, por inversiones en tecnología de comunicación y por funcionamiento y mantenimiento de locales sociales de asociaciones, agrupaciones o entidades, con domicilio en el término municipal de San Fernando. realizado inversiones en tecnología de comunicación y por funcionamiento y mantenimiento de locales sociales de asociaciones, agrupaciones o entidades, con domicilio en el término municipal de San Fernando.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria aprobadas por la

Resolución del Alcaldía de fecha 24/06/2025 están insertas en la página web del Ayuntamiento de San Fernando (www.sanfernando.es/ayto/) y en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

Cuarto. Aportación de la Delegación al conjunto de las subvenciones convocadas.

La cuantía total máxima estimada con que se dota a las subvenciones a personas físicas, entidades y asociaciones que hayan desarrollado una labor de promoción de la Cultura en San Fernando durante el ejercicio 2025, e imputada al ejercicio económico de 2025, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de concesión, es de cincuenta mil euros (90.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/40/334/489.

Quinto. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia, acompañada de los documentos requeridos para cada caso (Memoria o Proyecto subvencionable) y dentro de los plazos establecidos para ello. Las instancias irán dirigidas a la Sra. alcaldesa-presidenta del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando y se presentarán durante los VEINTE DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para el registro de documentación ante el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando, se atenderá a:

Presentación por persona física:

a) De modo presencial, en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, sita en las Casas Consistoriales, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 13:30 horas (invierno) y de 9:00 a 13:00 horas (verano).

b) A través de www.sanfernando.es - Sede Electrónica - Trámites electrónicos - Solicitud electrónica general -.

Presentación por persona jurídica:

Únicamente con certificado digital (todas las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro deberán realizarla con certificado digital). En las solicitudes cursadas por entidades y asociaciones deberá quedar acreditada la relación del solicitante con la citada entidad, asociación o junta directiva de la misma.

Sexto. Compatibilidad/incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entes públicos o privados.

Las subvenciones de esta convocatoria serán incompatibles con la percepción de subvenciones del Ayuntamiento con carácter nominativo para la misma anualidad.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica

San Fernando, 27 de junio de 2025. ORTEGA BELIZÓN INMACULADA JOSEFA CABADA MONTAÑÉS PATRICIA (Alcaldesa).

Nº 107.089

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación del Servicio Público de Ordenación y Regulación del Aparcamiento, sin que se hayan formulado reclamaciones, se aprueba definitivamente y se hace público el texto íntegro de la misma que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Dicha Ordenanza modificada se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO
INDICE:

Exposición de Motivos.

Título 1: Disposiciones Generales.

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Creación de servicio y régimen de prestación.

Artículo 3: Principios del servicio.

Artículo 4: Competencias.

Artículo 5: Tipos de usuarios O.R.A.

Artículo 6: Tipos de zonas O.R.A.

Artículo 7: Señalización vertical y horizontal.

Artículo 8: Tasa municipal.

Título 2: de la Zona O.R.A. Azul.

Capítulo 1: Disposiciones Generales.

Artículo 9: Distribución de las plazas.

Artículo 10: Calendario y horario O.R.A. Zona Azul.

Artículo 11: Título habilitante o ticket.

Artículo 12: Estacionamientos no permitidos en O.R.A. Zona Azul.

Artículo 13: Vehículos exentos de pago en O.R.A. Zona Azul.

Capítulo 2: Régimen Especial de Residente Zona O.R.A. Azul.

Artículo 14: Régimen especial.

Artículo 15: Distintivos de aparcamiento.

Artículo 16: Vigencia de los distintivos de aparcamiento.

Artículo 17: Solicitud de los distintivos de aparcamiento.

Artículo 18: Plazos de presentación de la solicitud.

Artículo 19: Comprobación de los requisitos.

Artículo 20: Ámbito de derecho a residentes Zona ORA Azul.
 Artículo 21: Documentación para obtención del distintivo residente Zona ORA Azul.
 Título 3: de la Zona O.R.A. Verde.
 Artículo 22: Distribución de la Zona ORA Verde.
 Artículo 23: Ámbito de derecho a la Zona ORA Verde.
 Artículo 24: Duración del estacionamiento.
 Artículo 25: Documentación para la obtención del distintivo Zona ORA Verde.
 Artículo 26: Distintivo ORA Zona Verde.
 Título 4: de la infracciones y sanciones.
 Artículo 27: Infracciones.
 Artículo 28: Sanciones.
 Artículo 29: Procedimiento sancionador.
 Artículo 30: Medidas cautelares.
 Artículo 31: Anulación de denuncias.
 Título 5: Gestión del servicio y forma de financiación.
 Artículo 32: Titularidad del servicio.
 Artículo 33: Sanciones a imponer al prestador.
 Artículo 34: Financiación del servicio.
 Artículo 35: Pago del servicio.
 Título 6: Estándares de Calidad y valoración del servicio.
 Artículo 36: Estándares de calidad.
 Artículo 37: Inspección del servicio.
 Título 7: Derechos y deberes de los usuarios.
 Artículo 38: Derechos de los usuarios.
 Artículo 39: Deberes de los usuarios.
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
 DISPOSICIONES FINALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la actual Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación del servicio público de Ordenación y Regulación del Aparcamiento, publicada en el B.O.P. número 48 de fecha 14 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es la que actualmente se encuentra en vigor y la que se aplica por parte de esta Policía Local y la empresa pública Rosam, en materia de tráfico, dentro de sus competencias.

Que habiendo transcurrido varios años, los cambios han sido numerosos, tales como modificaciones de zonas, peatonalizaciones de calles, etc., además de haberse detectado algunos errores en la misma, por lo que dicha modificación actualizaría el viario de las diferentes zonas de estacionamiento que regula y repararía los errores detectados.

Por dicho motivo, desde esta Jefatura se ha procedido a elaborar un borrador de las nuevas O.M. a fin de que sean aprobadas para su inmediata aplicación en nuestro ámbito competencial. Se adjunta dicho borrador.

El tráfico y el aparcamiento tienen una gran influencia en la calidad de vida y calidad ambiental de nuestro pueblo. La regulación de ambos en las vías urbanas, pretende conseguir un uso equitativo de los espacios de aparcamiento, fomentando el uso peatonal de las calles y favorecer la fluidez del tráfico rodado.

El municipio de Conil de la Frontera, tiene un gran problema de aparcamiento, concentrado en la zona centro y de playa, donde se concentran la mayor parte de los movimientos comerciales, administrativos y turísticos.

La implantación de un sistema de Ordenación y Regulación del Aparcamiento, con limitación horaria para permanencia en un mismo espacio de aparcamiento, hace posible conseguir los objetivos perseguidos por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Para el funcionamiento del sistema de estacionamiento regulado es preciso elaborar una disposición de carácter general que establezca las condiciones de gestión del servicio.

La presente ordenanza tiene su fundamentación jurídica en el artículo 25.2 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en los artículos 7 y 39 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial; y en los artículos del 90 a 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

En concreto, el artículo 7 LTSV, establece que: "Se atribuyen a los municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias: (...) b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con movilidad reducida y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

De conformidad con el citado precepto, tres son los usos relacionados con la circulación vial de que son susceptibles las vías urbanas: circulación rodada, estacionamiento de vehículos y tránsito peatonal. La necesidad de compatibilizar estos usos se traduce precisamente en la posibilidad de que los municipios adopten una serie de medidas tales como la creación de áreas peatonales, zonas de tráfico limitado o áreas de estacionamiento limitado.

Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, define como servicios locales de interés general "los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía". Establece esta ley,

en su artículo 8, que "los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa de ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno". El artículo 30, rotulado "Creación de servicios públicos", determina, en su número 1, que "Las entidades locales acordaran, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrega en vigor de la ordenanza correspondiente".

La Ordenanza reguladora de la prestación del servicio público debe determinar, al menos lo siguiente:

- Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.
- Forma de financiación del servicio.
- Modalidades de gestión y sanciones que se puedan interponer al prestador.
- Estándares de calidad del servicio.
- Derechos y deberes de los usuarios.
- Régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular y ordenar el estacionamiento limitado de vehículos en determinadas zonas de las vías públicas de la ciudad de Conil de la Frontera con la finalidad de compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos.

Se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

En esta ordenanza se fijan las condiciones de uso de dichas zonas y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

El horario de ordenación del estacionamiento será, con carácter general, el recogido en las condiciones de uso de cada zona de estacionamiento regulado.

El ámbito territorial sujeto al estacionamiento regulado de vehículos se corresponde con las Áreas de Estacionamiento Regulado, aprobadas por la autoridad municipal, dentro de las cuales habrá zonas de estacionamiento regulado de diferente tipo.

Artículo 2.- Creación del Servicio y régimen de prestación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.2 y 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera crea el Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento (en adelante O.R.A.). Dicha actividad se realizará en forma de servicio público.

Las prestaciones incluyen todas aquellas tareas necesarias para el buen funcionamiento del servicio, y en particular, las siguientes:

- Gestionar y disponer los medios humanos y materiales necesarios para la realización del servicio.
- Gestionar los distintivos de residentes, que se expedirán en las oficinas del servicio o en el lugar que en cada momento indique el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.
- La gestión del suministro de parquímetros e instalación de estos.
- El mantenimiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento de todos los elementos utilizados para la gestión del servicio (expendedores, vehículos, grúas, red de comunicaciones, aplicaciones informáticas, ordenadores, PDA, señalización horizontal y vertical de tráfico relativa a estacionamientos, etc.).
- Atender las solicitudes de información de los usuarios y público en general.
- La recaudación del dinero de los parquímetros, el conteo del mismo y su ingreso. La recaudación se hará con la periodicidad que indiquen los servicios municipales o de su empresa pública.
- El control de la zona de regulación, así como la formulación de denuncias por infracciones recogidas en el artículo 27 de la presente ordenanza.

Asimismo, colaborará con la policía local en las siguientes situaciones:

- Denunciando a los vehículos estacionados indebidamente en la zona verde en horario de 9:00 a 00:00 horas, en periodo de 1 Junio a 30 septiembre, correspondiendo el resto de meses a Policía Local.

- El personal de control de la O.R.A. deberá colaborar también en la tramitación de los expedientes sancionadores informando sobre escritos de alegaciones, pruebas y recursos, practicando testificales, etc. Esta obligación se extenderá incluso en el caso de que se haya dejado de prestar sus servicios en el Ayuntamiento, en su empresa pública o en la empresa adjudicataria.

8. Traslado y comunicación a la Diputación Provincial de las actas de denuncia, para la tramitación del procedimiento sancionador en su caso, dando cumplida cuenta a la Intervención y Tesorería municipal.

9. La realización de cuantos estudios e informes sean necesarios sobre el servicio de la O.R.A. en la zona regulada, que serán suministrados en los formatos indicados y dentro del periodo establecido.

10. Aquéllas otras funciones que, por el desarrollo del servicio, implantación de nuevas tecnologías o mejoras de este, se requieran para un adecuado funcionamiento.

11. Limpieza permanente de los parquímetros, especialmente de los rótulos con información y de las ranuras de introducción de monedas o tarjetas y de expedición de tickets.

12. En el caso de que la retirada de cualquier elemento utilizado para la gestión de la zona ORA de la vía pública ocasione su deterioro, será obligatoria la reparación y restitución de las cosas a su estado original

Artículo 3.- Principios del Servicio Público.

La O.R.A. se rige principalmente por los principios establecidos en el artículo 103.1 de la Constitución y 27 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En los aspectos económicos de los ingresos susceptibles de producirse, se estará lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Competencias.

1.- Corresponde a la Alcaldía o concejal delegado la fijación del ámbito de la Zona ORA, cuyos espacios de estacionamiento van a estar sometidos al régimen de esta Ordenanza.

2.- Conforme a la modificación, ampliación o reducción de las calles reguladas por el estacionamiento Zona O.R.A., del calendario y horario de la Zona O.R.A. se efectuará por Resolución de la Alcaldía o Concejal en quien delegue. No obstante, no tendrá efecto hasta su completa e íntegra publicación en el B.O.P. de Cádiz, además de la correspondiente actualización de la señalización, con el fin de garantizar en cada momento el conocimiento de los aparcamientos con limitación horaria y hacer efectivo su cumplimiento.

3.- Corresponde al Pleno Municipal la modificación y reforma de todo su régimen regulador.

Artículo 5: Tipo de usuarios Zona O.R.A.

1/Usuario de Rotación: usuarios de cualquier tipo de vehículo que esté permitido, y abone la tasa establecida en la ordenanza fiscal.

2/Usuario Residente: en dicho apartado serán residentes las personas físicas empadronadas con una antigüedad de tres meses en las zonas de ámbito de aplicación de las distintas Zonas (Azul y Verde) y de los distintos sectores según cada caso; debiendo de cumplir los requisitos establecidos.

3/ Usuario Laboral: serán las personas físicas que se encuentren dadas de alta en la seguridad social como trabajador por cuenta propia o ajena, así como las personas físicas titulares de licencias de establecimientos dentro del ámbito de aplicación de la Zona Verde de dicha ordenanza.

4/ Usuario autorizado de movilidad reducida: Los vehículos, debidamente identificados, que expongan en el salpicadero, de forma que sea claramente visible, la tarjeta homologada y en vigor de estacionamiento autorizado para movilidad reducida, podrán hacer uso de la zona Azul, le autorizará el tiempo máximo de la zona donde estacione (Zona Centro 2 horas y 30 minutos y Zona Costa 6 horas). En la Zona Verde no se permitirá el estacionamiento, salvo en las plazas reservadas a autorizados con movilidad reducida debidamente señalizadas para dicho fin.

5/ Usuario sanitario o sociosanitario: las personas físicas que acrediten dedicarse a la atención sanitaria o sociosanitaria con pacientes residentes en alguna zona de derecho a zona O.R.A. se le expedirá una autorización anual, una vez acreditada la actividad.

Artículo 6. Tipos de zonas

En esta ordenanza se establecen dos tipos de zona de estacionamiento regulado: zona azul y zona verde.

6.1. Zona azul.

Son zonas situadas en los alrededores de espacios comerciales, administrativos, de ocio y de entretenimiento los cuales tienen una especial demanda de aparcamiento y en las que el tiempo de estacionamiento está limitado, obligando a la rotación de los vehículos y permitiendo el acceso a un mayor número de usuarios.

Las zonas azules existentes en la ciudad de Conil de la Frontera y las vías públicas incluidas en cada una de ellas serán las aprobadas por la presente ordenanza o mediante resolución de la autoridad municipal.

6.2. Zona verde

Son Zonas de Estacionamiento Regulado con el objeto de dar preferencia al residente y al personal laboral en determinadas zonas de carácter singular del municipio.

Las zonas verdes existentes en la ciudad de Conil de la Frontera y el ámbito de influencia, a efectos de poder obtener la tarjeta de residente, serán las aprobadas en la presente ordenanza y las aprobadas mediante resolución de la autoridad municipal competente.

Artículo 7.- Señalización vertical y horizontal.

1.- Señalización vertical de la Zona ORA.

Todas las entradas y salidas estarán indicadas mediante señales verticales específicas de comienzo y fin de la Zona ORA.

2.- Señalización horizontal de la Zona ORA.

Estará delimitada mediante líneas en la calzada de color azul o verde, según el tipo de zona.

*Corresponde el mantenimiento, conservación, instalación y retirada de la señalización al gestor del servicio, pudiéndose tratar de una empresa pública, el propio Ayuntamiento o un adjudicatario, en todo o en parte.

Artículo 8.-Tasa municipal GENERAL

Las tasas aplicables a cada uno de los tipos de usuarios en cada una de las zonas de estacionamiento regulado (Zona O.R.A.) así como sus modificaciones, se regirán por lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

TITULO 2. DE LA ZONA O.R.A. AZUL

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Distribución de las plazas de estacionamiento Zona O.R.A azul.

La distribución de las plazas de estacionamiento de la zona O.R.A Azul del término municipal de Conil de la Frontera se divide en los siguientes sectores:

SECTOR ZONA CENTRO: el cual comprende las siguientes calles del municipio.

VIA	Nº de Plazas
c/ Virgen	10

VIA	Nº de Plazas
c/ Prieta	6
Plaza de la Constitución	11
c/ Federico García Lorca	9
c/ Miguel Hernández	6
c/ Venenciadores	8
c/ La Vid	9
c/ Toneleros	8
c/ San Antonio (entre c/Laguna y c/ La Vid)	2
c/ Antonio Liger Hec	3
Parking Centro Salud	40
c/ Vendimiadores	28
c/ Chiclana	9
c/ Catadores	13
c/ Extramuros	3
c/ Pajuela	6
c/ Arrumbadores	3

SECTOR ZONA COSTA: el cual comprende las siguientes calles del municipio.

VIA	Nº de Plazas
Av. del Atlántico	233
Av. del Rio	385
c/ Huerto	4

Artículo 10. Calendario y horario de la Zona O.R.A. Azul

El servicio de la Zona ORA funcionará con el siguiente horario y calendario:

SECTOR ZONA CENTRO		SECTOR ZONA COSTA	
CALENDARIO:	Durante todo el año, en días laborables.	CALENDARIO:	Del 1 de junio al 30 de septiembre ambos inclusive.
HORARIO:	*De Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:30 horas. * Sábados de 09:00 a 13:30 horas.	HORARIO:	*De Lunes a Domingo de 10:00 a 00:00 horas.
TIEMPO MÁXIMO:	2 HORAS Y 30 MINUTOS.	TIEMPO MÁXIMO:	6 HORAS

Artículo 11. Título habilitante o ticket para Zona ORA azul.

a.- Para estacionar en las Zonas ORA azul, las personas usuarias deberán proveerse de los títulos habilitantes (ticket), expedidos por el parquímetro, previo pago de la tarifa fiscal correspondiente al tiempo contratado. El ticket, que el usuario deberá obtener en las máquinas expendedoras instaladas a tal efecto en la vía pública mediante monedas, tarjeta bancaria o cualquier otro método de pago disponible a través de plataforma de pago (App) en las mismas, detallará la fecha y hora de emisión, importe pagado, matrícula del vehículo y hora correspondiente al límite de estacionamiento autorizado. Será obligatorio la exposición, dentro del vehículo, en lugar visible en el salpicadero, del ticket habilitante.

Se considera igualmente título habilitante, la comprobación por parte del controlador de haberse realizado el pago mediante alguna de las aplicaciones informáticas habilitadas.

b.- Los usuarios autorizados como residentes tendrán un distintivo habilitante pegado en el parabrisas, con la matrícula, la fecha de caducidad y la Zona autorizada, de forma que sea claramente visible desde el exterior del mismo para el controlador.

c.- La avería o funcionamiento deficiente de una máquina, no eximirá de la obligación de adquirir el tique correspondiente, debiendo el usuario acudir a otra máquina expendedora que estuviera en funcionamiento o por cualquier otro de los procedimientos existentes al efecto (parquímetro virtual, etc.)

d.- Una vez expirado el tiempo máximo de estacionamiento en el sector, el usuario deberá desplazar el vehículo, no pudiendo volver a estacionar en el mismo espacio o vía durante un tiempo mínimo de treinta minutos.

e.- El tiempo mínimo de estacionamiento en ambos sectores, a efectos de cobro de la tarifa correspondiente, será de 10 min.

Artículo 12.- Estacionamientos no permitidos en zona ORA Azul.

No podrán estacionar en la Zona ORA:

1.- Los vehículos de PMA superior a 3.500 Kg., salvo autorización expresa.

2.- Ciclos, ciclomotores, motocicletas y vehículos de movilidad personal, salvo que no exista un estacionamiento habilitado para dichos vehículos a una distancia de 150 m. En ningún caso se podrá utilizar dicho tipo de vehículos para reservar el estacionamiento de otro vehículo.

3.- Los vehículos incurso en cualquiera de las causas de inmovilización recogidas en la legislación vial, lo que será causa suficiente para proceder a su traslado al Depósito Municipal.

4.- Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, salvo que no tuvieren una zona de carga y descarga a 150 m, no pudiendo permanecer más de 20 minutos en dicho estacionamiento.

5.- Caravanas, autocaravanas y vehículos viviendas.

Artículo 13.- Vehículos exentos de pago en Zona ORA Azul.

En la Zona ORA no estarán sometidos a limitación de duración del estacionamiento, encontrándose exentos del abono de la tasa correspondiente, los siguientes vehículos, con las condiciones y particularidades que se detallan:

a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas. No obstante, estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamientos reguladas por la ORA, cuando a una distancia inferior a ciento cincuenta metros, la Administración Municipal haya establecido y señalizado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, dichos vehículos deberán estacionar en los márgenes de los estacionamientos y nunca en el centro de dichas plazas.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad dentro del horario de reservado para dicho fin.

c) Los vehículos taxi y vtc cuando el conductor esté presente y con un máximo de 30 minutos.

d) Los vehículos oficiales de alguna administración pública.

e) Vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrículas diplomáticas.

f) Los vehículos funerarios, cuando estén prestando servicios.

g) Los vehículos, y especialmente las ambulancias, destinados exclusivamente a la asistencia sanitaria cuando estén realizando los servicios propios de su actividad. Dichos vehículos deberán estar personalizados de manera que permitan identificar el servicio que prestan.

h) Los vehículos privados usados por personal sanitario del sector público o servicio de ayuda a domicilio de una empresa pública, que exhiban una tarjeta expedida por el Ayuntamiento o la empresa pública a quien se encomiende el servicio, cuando estén realizando servicios sanitarios.

i) Los vehículos, debidamente identificados, que expongan en el salpicadero la tarjeta homologada y en vigor de estacionamiento autorizado para movilidad reducida, podrán hacer uso de la zona azul le autorizará el tiempo máximo de la zona donde estacione (Z. Centro= 2 horas y 30 minutos y Z. Costa= 6 horas).

CAPÍTULO 2: RÉGIMEN ESPECIAL DE RESIDENTE DE ZONA ORA AZUL.

Artículo 14.- Régimen especial.

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera considera régimen especial el de las personas residentes en el ámbito de la zona ORA Azul.

Artículo 15.- Distintivos de aparcamiento.

Los vehículos adscritos al régimen especial de residentes deberán llevar colocado el correspondiente distintivo de aparcamiento en su interior, en la parte inferior derecha del parabrisas delantero, de forma que sea fácilmente visible desde el exterior.

Los distintivos de aparcamiento detallarán el periodo de vigencia, la matrícula del vehículo autorizado y su limitación zonal.

Artículo 16.- Vigencia de los distintivos de aparcamiento.

Los distintivos de aparcamiento tienen un periodo de vigencia correspondiente al año en curso para la Zona Centro y de 4 meses (del 1 Junio al 30 Septiembre) para la Zona Costa.

Artículo 17.- Solicitud de los distintivos de aparcamientos para la Zona ORA azul.

El interesado deberá solicitar el distintivo de aparcamiento en las oficinas de la empresa pública ROSAM o adjudicatario del servicio, quien deberá realizar los trámites administrativos oportunos.

Artículo 18.- Plazos de presentación de la solicitud.

Con carácter general el plazo para presentar la solicitud de distintivos de aparcamiento, será:

ZONA CENTRO	ZONA COSTA
1 de noviembre al 31 de diciembre	1 de abril a 31 de mayo
Fuera de dichos plazos, solo podrá solicitarse distintivos para nuevos vehículos por cambio de domicilio u otras causas debidamente justificadas.	

Artículo 19.- REQUISITOS Y comprobación de los mismos.

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera o ROSAM o cualquier otro adjudicatario del servicio que le correspondiera su gestión) podrá requerir al interesado a que acredite, o comprobar de oficio, cualquiera de los requisitos que exponen a continuación para la obtención del distintivo de aparcamiento residente Zona ORA azul.

REQUISITOS:

a.- Que el solicitante sea persona física y se encuentre empadronado en un domicilio de derecho a Zona O.R.A. azul, dentro de su ámbito de aplicación, debiendo presentar solicitud cumplimentada en el plazo y oficina indicada. Debiendo ser el solicitante el titular administrativo del vehículo, debiendo aportar el Permiso de

Circulación ya que se considera propietario del vehículo a quien así conste en el Permiso de Circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b.- Que el vehículo para el cual se solicita el distintivo, este dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

c.- Que el solicitante y el vehículo para el que se interesa el distintivo, no tengan pendientes deuda en ejecutiva con esta entidad o empresa pública con la competencia delegada (ROSAM, etc.).

d.- Cuando se trate de vehículos en régimen de alquiler, renting, leasing, etc., deberá aportar documento que acredite la condición de conductor habitual del mismo, también se le exigirá a quien por motivos laborales tenga en posesión un vehículo de empresa. (Póliza de seguro en la que conste el solicitante como conductor habitual)

e.- Deberá presentar declaración jurada de no disponer de plaza de garaje en la zona O.R.A.

f.- El máximo de autorizaciones por unidad familiar será de dos.

Si se tiene constancia de que el interesado ha dejado de cumplir dichos requisitos, podrá procederse a la baja de oficio, previo conocimiento del interesado, y requerirle para que proceda a la devolución del distintivo.

Artículo 20.- Ámbito de derecho a RESIDENTE ZONA AZUL.

Tienen condición de residente a efectos de esta Ordenanza, las personas físicas que residan en los siguientes domicilios:

ZONA CENTRO: calles Rafael Alberti y Padre Ramírez y Callejón Cuna; en la "Huerta de los Frailes" las calles: Nueva, Granados, Los Frailes, Olivo, Limonero, Higuera, Almendro, Solera, Virgen, Prieta, Plaza de la Constitución, Federico García Lorca, Miguel Hernández, Venenciadores, La Vid, Toneleros, San Antonio (entre c/Laguna y c/ La Vid), Antonio Ligero Hec, Parking Centro Salud, Vendimiadores, Chiclana, Catadores, Extramuros, Pajuela y Arrumbadores.

ZONA COSTA: Avda. de la Playa, Carril de la Fuente, c/Huerto, c/Cántaros, c/Miramar, c/Cañaveral, c/Aguador, c/Castillo, c/Fuente Vieja, c/Arroyo de la Atalaya, c/ Escaleras Atalaya, c/Arenal, c/ Chiclana(desde 2 a 8 y 1 a 11ª), C/ San Antonio (desde C/ La Vid a C/ Chiclana), Plaza España, c/ Jose Velarde, c/ Padre Caro, c/ Columela, c/Almadraba(hasta c/ Atún), c/ Ancla, c/ Ortega y Gasset, c/Delfin, c/Urta, c/Pargo, c/Dorada, c/Parpuja, c/Lenguado, c/Sardina, c/Robalo, c/Jurel, c/Boquerón, c/Jábega, c/Amargura, c/Virgen del Carmen, c/Tolete, c/Adelfa, c/Gardenia, c/Azucena (de 1 a 9), c/Extramuros, c/Baluarte, c/Alta, c/ Inés de la Fuente, c/María Santana, c/Sagasta, c/Cádiz, c/José Tomás Borrego, c/Portillo, c/ Gabino Aranda, c/Capitán Pérez Moreno, c/Hospital, c/Cárcel, Plaza Santa Catalina, c/ San Sebastián (del 2 y 4), c/Pascual Junquera (hasta el 2B), c/ Huerta Primera, c/Quevedo y Plaza de Andalucía, Av. del Atlántico, Av. del Río y Huerto.

Artículo 21.- Documentación para la obtención de distintivo de aparcamiento para residentes O.R.A. Zona Azul.

Para obtener el distintivo de aparcamiento para residente deberá presentarse la siguiente documentación:

1.- Solicitud de impreso oficial, debidamente cumplimentado.

2.- Documento Nacional de Identidad (para los extranjeros, tarjeta de residencia), pasaporte o documento análogo con validez reconocida que acredite la identidad del solicitante.

3.- Permiso de circulación que acredite que el solicitante es el propietario del vehículo.

4.- Certificado de empadronamiento del solicitante.

5.- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

6.- Informe de no tener pendientes deuda en ejecutiva con esta entidad (Ayto. Conil) o empresa pública con la competencia delegada (ROSAM, etc)

7.-El solicitante deberá abonar la tasa establecida por la ordenanza fiscal correspondiente debiendo acreditar el abono de la misma.

8.-Aportar declaración jurada de no poseer garaje en la zona de ámbito de derecho ORA Azul.

***Además de la documentación relacionada, se podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos se entiendan necesarios para acreditar cualquier extremo que se considere no acreditado.

*** Los resguardos originales en vigor que contenga los datos exigidos se admitirán en lugar de los documentos originales, si estos no han sido todavía emitidos.

TÍTULO 3. DE LA ZONA O.R.A. VERDE

Artículo 22.- Distribución de la Zona O.R.A. Verde

La distribución O.R.A.Zona Verde será el que se indica a continuación: SECTOR A: Comprendiendo las calles que se señalan en el plano del Anexo, así como en el artículo siguiente, y con el siguiente número de plazas disponibles:

SECTOR A - CALLE	Nº PLAZAS
C/ CARRIL DE LA FUENTE (desde Av. de la Playa hasta c/ Fuente Vieja)	25
PASEO DEL ATLÁNTICO (Entre c/ Miramar y c/ Fuente Vieja)	20
Las autorizaciones del Sector A, podrán hacer uso de los estacionamientos de Zona Verde de los Sectores A, B y C.	
Asimismo, la tarjeta que autorice a estacionar en el Sector A de la Zona Verde habilitará para la circulación en el casco histórico.	

SECTOR B.- Comprendiendo las calles que se señalan en el plano del Anexo, así como en el siguiente artículo y con el siguiente número de plazas:

SECTOR B - CALLE	Nº PLAZAS
C/ ARROYO DE LA ATALAYA	7
C/ CARRIL DE LA FUENTE (entre c/Fuente Vieja y c/ Arroyo de la Atalaya)	9
C/ PIEDRA DE LA RENDONA	37
C/ LA PRENSA	10
C/ GERANIO	5
C/ EL LAGAR	7
Las autorizaciones del Sector B sólo serán válidas en dicho Sector.	

SECTOR C.- Comprendiendo las calles que se señalan en el plano del Anexo, así como en el siguiente artículo y con el siguiente número de plazas:

SECTOR C - CALLE	Nº PLAZAS
C/ SAN JOSÉ	6
C/ HUERTA EN MEDIO	8
C/ JOSE SARAMAGO	10
C/ POZUELO	24
C/ ECHEGARAY	9
C/ JORGE GUILLEN	1
C/ JUAN RAMÓN JIMENEZ	10
C/ CAJILON	3
C/ AGUSTIN EL PERLA	20
C/GOYA	7
AV. DEL RIO	17
PARKING "PIRATA"	25
Las autorizaciones del Sector C sólo serán válidas en dicho Sector.	

SECTOR D.- Comprendiendo las calles que se señalan en el plano del Anexo, así como en el siguiente artículo y con el siguiente número de plazas:

SECTOR D - CALLE	Nº PLAZAS
C/ MELILLA	10
C/ BARBATE	5
C/ TIRSO DE MOLINA	10
C/ LEPANTO	10
C/ GONGORA	4
C/ ANTONIO GALA	10
C/ BECQUER	10
C/ SOL	10
C/ JIMENA DE LA FRONTERA	4
Las autorizaciones del Sector D sólo serán válidas en dicho Sector.	

Se podrán establecer nuevas zonas o suprimir/modificar las ya existentes mediante resolución de la autoridad competente.

Artículo 23.- Ámbito de derecho a Zona O.R.A. Verde.

En dicho apartado se establece todas las vías con derecho a solicitar la zona verde de Conil de la Frontera, estableciéndose 4 Zonas de derecho, la cuales se reparten de la siguiente manera:

SECTOR A	
C/ CAPITÁN PÉREZ MORENO	C/ BALUARTE
C/ ALTA	C/ INES DE FUENTE
C/ PORTILLO	C/ MARÍA SANTANA
C/ FUENTE VIEJA	C/ HUERTO
C/ EXTRASMUROS	C/ CAÑAVERAL
C/ CADIZ	AV. DE LA PLAYA
C/ CASTILLO	C/ CARCEL

C/ CARRIL DE LA FUENTE	C/ HOSPITAL
C/ CANTAROS	C/ JOSÉ TOMÁS BORREGO
C/ AGUADOR	C/ GENERAL GABINO ARANDA
C/ JOSÉ VELARDE	C/ SAGASTA
AV. PASEO DEL ATLÁNTICO (ENTRE MIRAMAR Y FUENTE VIEJA)	C/ MIRAMAR
PLAZA PUERTA CAI	

SECTOR B

C/ ORTEGA Y GASET	C/ARROYO DE LA ATALAYA
C/ ESCALERAS DE LA ATALAYA	C/ PIEDRA DE LA RENDONA
C/ URTA	C/ ANCLA
C/ SALMONETE	C/ PARGO
C/ PARPUJA	C/ LENGUADO
C/ JUREL	C/ BOQUERÓN
C/ DORADA	C/ SARDINA
C/ DELFIN	C/ JABEGA
C/ VIRGEN DEL CARMEN	C/ TOLETE
C/ REMO	C/ ROBALO
C/ DALIA	C/ PETUNIA
C/ GLADIOLO	C/ ALBAHACA
C/ AMAPOLA	C/ JAZMIN
C/ ROSA	C/ MARGARITA
C/ AZUCENA	C/ GARDENIA
C/ ADELFA	C/ ARENAL
C/ FLOR	C/ TULIPAN
C/ MOLINO	C/ ALHELI
C/ CAMELIA	C/ CAMPANILLA
C/ AZAHAR	C/ LIRIO
C/ AMARGURA	C/ VIOLETA
C/ CLAVEL	C/ HORTENSIA
C/ EL LAGAR	C/ LA PRENSA
C/ GERANIO	C/ NARDO
C/ CHICLANA	C/

SECTOR C

C/ PLAZA ESPAÑA	PLAZA DE ANDALUCIA
C/ SEÑORES CURAS	C/ PADRE CARO
PLAZA STA. CATALINA	C/ ALMADRABA
C/ ATÚN	C/ BATELES
C/ COLUMELA	C/ ANCHA
C/ ANTONIO UREBA	C/ SAUCEDA
C/ CHANCA	C/ HERRERIA
C/ SAN JOSÉ	C/ HUERTA ENMEDIO
C/ GOYA	PLAZA GOYA
C/ POZUELO	C/ NORIA
C/ ANTONIO PINÉ	C/ ANTONIO EL TUMBA
C/ MARÍA LA MORITA	C/ AGUSTÍN EL PERLA
C/ AZORIN	C/ ANTONIO FERNANDEZ
C/ DALÍ	C/ RAMÓN Y CAJAL
C/ ECHEGARAY	C/ JUAN RAMÓN JIMENEZ
C/ JORGE GUILLEN	C/ SOROLLA
C/ RAMÓN DE LA CRUZ	C/ QUEVEDO
C/ HUERTA PRIMERA	C/ CAJILÓN
C/ JOSÉ SARAMAGO	

SECTOR D	
C/ TIO DE LA TIZA	C/ CERRILLO
C/ MELILLA	C/ SANTIAGO APOSTOL
C/ BARBATE	C/ TRAFALGAR
C/ VENUS	C/ MERCURIO
C/ TIRSO DE MOLINA	C/ LEPANTO
C/ GONGORA	C/ ANTONIO GALA
C/ BECQUER	C/ CERVANTES
C/ SOL	C/ JIMENA DELA FRONTERA
C/ VIRGEN DEL PILAR	C/ DOS HERMANAS
C/ CALDERÓN DE LA BARCA	C/ PEDRO MUÑOZ SECA
C/ SANTA CLARA	C/ ESPRONCEDA
C/ CANARIAS (desde Plaza las Virtudes hasta c/ Espronceda)	PLAZA DE LA VIRTUDES
C/ BALEARES (desde pl. virtudes hasta c/ Ibiza)	C/ IBIZA
C/ CAMINO DE CHICLANA (desde rosa de los vientos hasta c/ sol)	C/ INGENIERO DELACIERVA
C/ DOCTOR MARAÑÓN	C/ JUAN XXIII

Artículo 24.- Duración del Estacionamiento.

La duración de estacionamiento en la Zona O.R.A. Verde será:

1) Del 1 de Junio al 30 Septiembre.	
2) Del Viernes Dolores hasta el Domingo de Resurrección (según el calendario aprobado anualmente).	Del 1 octubre al 31 de Mayo
24 Horas – de Lunes a Domingo	De 18:00 h a 07:00 horas de lunes a domingo

*Se podrá modificar los horarios de las diferentes zonas de estacionamiento regulado por resolución de Alcaldía o Concejal delegado. "

Artículo 25.- Documentación para la obtención del distintivo de estacionamiento ORA ZONA VERDE.

Los residentes que soliciten autorización para el estacionamiento en Zona Verde deberán cumplimentar una solicitud facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera adjuntando original y fotocopia, en su caso, por su compulsión de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o Permiso de residencia en vigor del solicitante.
- En el caso, de usuario laboral deberá presentar contrato de trabajo en vigor y Vida Laboral.
- Permiso de circulación del vehículo para el cual se solicita la tarjeta.
- Declaración Jurada de no disponer de plaza de garaje en la zona regulada.
- En el caso de vehículos con permiso de circulación a nombre de empresas, contrato o seguro de responsabilidad civil donde figure el solicitante como conductor habitual del mismo.
- En el caso de que la disponibilidad del vehículo se posea por parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad, se deberá aportar fotocopia de libro de familia o documento análogo, que acredite tal circunstancia, así como fotocopia del DNI del titular del vehículo.

Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residente.

Los cambios de domicilio o de vehículo deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre este último se encuentre situado dentro de alguno de los Sectores delimitados en la presente Ordenanza.

El residente titular de la tarjeta es responsable de su utilización. En caso de pérdida, deberá comunicarse al servicio correspondiente, pudiendo solicitar nueva tarjeta previa declaración jurada de la citada pérdida y acreditación del mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base a su otorgamiento.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Conil de la Frontera se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas en la obtención de la tarjeta.

El resto de los requisitos serán comprobados por la administración competente en el trámite del procedimiento.

Artículo 26.- Distintivo de Zona Verde

Cada distintivo de Zona Verde corresponderá en exclusiva al vehículo para el cual se haya solicitado, cuya matrícula figurará en la misma tarjeta, así como el sector amparado por la autorización. Se expedirá, como máximo, dos tarjetas por unidad familiar, previa valoración por los Servicios municipales competentes.

El vehículo para el que se solicita el distintivo ha de ser un vehículo turismo o vehículo mixto, así como furgoneta.

Las tarjetas para la Zona Verde, acreditativas para el estacionamiento en el Sector de que se traten tendrán una vigencia de tres años desde su otorgamiento, debiendo solicitar nueva expedición de la misma con una antelación de un mes

mínimo a la expiración de su vigencia.

Para los usuarios laborales, el distintivo tendrá una validez de tres años para los que aporten un contrato indefinido en el ámbito de derecho y para los que aporten un contrato temporal tendrán una duración mínima de un año o hasta finalización del contrato.

La concesión de dicha tarjeta será autorizada mediante la correspondiente resolución.

La tarjeta expedida, deberá ser colocada en lugar visible en el interior del vehículo, en su parte delantera (parabrisas delantero) de forma que sea claramente visible para su control.

Artículo 27.- Distintivo de Zona Verde

TITULO 4. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 27.- Infracciones.

1.- La infracción de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

2.- Se considerarán infracciones:

- Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket expedido por la máquina expendedora instalada al efecto o por la APP.
- Estacionar en espacio de Zona ORA (azul o verde) sin ticket o distintivo que lo autorice, o colocándolo de forma que no permita la comprobación de su contenido.
- Estacionar en Zona ORA cualquiera de los vehículos que lo tienen expresamente prohibido en esta Ordenanza.
- Estacionar fuera de los límites marcados por la señalización horizontal.
- Estacionar sucesivamente en la misma zona limitada una vez finalizado el tiempo máximo de estacionamiento.
- Estacionar en Zona O.R.A. (verde o azul) en el Sector no autorizado.

3.- También se considerarán infracciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiere incurrir, la manipulación, falsificación o cualquier otro uso fraudulento de los distintivos de estacionamientos concedidos por el Ayuntamiento o expedidos mecánicamente.

4.- Los controladores de la empresa pública ROSAM, podrán denunciar ante el órgano competente para sancionar (Diputación de Cádiz- Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria), las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad, con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta ordenanza, así como la Ordenanza de Tráfico y Movilidad Urbana de Conil de la Frontera.

Artículo 28.- Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de leves conforme a lo establecido en el R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y serán sancionadas con multa de hasta 100 euros a tenor de lo dispuesto en el art. 75 del citado texto legal, sin perjuicio de que concurran con cualquier otra recogida en la legislación vigente.

Artículo 29.- Procedimiento sancionador.

El Procedimiento Sancionador aplicable a las infracciones de esta Ordenanza será el regulado en el R.D. 320/1994, de 25 de febrero y sus modificaciones posteriores, así como R.D. L. 6/2015 de 30 de octubre del Texto Refundido sobre la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Artículo 30.- Medidas cautelares.

1.- INMOVILIZACIÓN: Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de un vehículo estacionado en Zona ORA cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en el área regulada o exceda del tiempo que le concede el ticket obtenido hasta que se logre la identificación del conductor.

2.- RETIRADA DE VEHÍCULOS: Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto, cuando permanezca estacionado en zona O.R.A. sin colocar el distintivo que lo autorice, o rebase el triple del tiempo abonado conforme lo establecido en la presente ordenanza. También se podrá proceder a la retirada de un vehículo cuando no disponga del distintivo de residente autorizado.

Artículo 31.- Anulación de denuncias.

Las denuncias formuladas a un vehículo por alguna de las infracciones establecidas en esta ordenanza por estacionar dentro de la Zona O.R.A. Azul, podrán ser anuladas, dentro de las 24 horas siguientes a la indicada en la denuncia, pagando en la propia máquina expendedora o app, el importe establecido en la Ordenanza Fiscal del Servicio.

La anulación de la denuncia no supone derecho alguno a permanecer estacionado durante esas 24 horas por lo que, de persistir el estacionamiento sin título habilitante, se podrá volver a denunciar transcurrido el tiempo máximo permitido de estacionamiento para cada sector. No obstante, en caso de que no se anulen cada una de estas denuncias impuestas mediante el pago de la tarifa correspondiente, tan solo se tramitará como multa la primera de ellas.

TITULO 5. GESTIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE FINANCIACIÓN.

Artículo 32.- Titularidad del servicio.

La titularidad del servicio es del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, así como de todos los espacios públicos que se utilizan, que podrá ser gestionado de forma directa por sí o a través de la empresa municipal, y medio propio, Roche Sociedad Anónima Municipal (ROSAM), o indirecta, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. Además, podrá acordar la cesión de la gestión en parte (Zona Azul – Zona Verde) del servicio o en su totalidad.

En todo caso, por razones de interés público, el Ayuntamiento de Conil de la Frontera podrá acordar el rescate del Servicio para gestionarlo directamente.

Artículo 33.- Sanciones a imponer al prestador.

En el caso de gestión indirecta, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, distinguiendo entre los de carácter leve y grave. Los incumplimientos graves darán lugar, además a la resolución de la concesión en los casos previstos en el correspondiente pliego.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento.

Las infracciones de las que se deriven deterioro de bienes o espacios municipales llevarán aparejada, cuando sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su estado original, y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 34.- Financiación del servicio.

La ORA se financiará con el importe obtenido con el pago de la tarifa por los sujetos pasivos del servicio, por el aparcamiento de vehículos en las zonas ORA y por la anulación de sanciones dentro de las 24 horas en zona O.R.A. azul.

Artículo 35.- Pago del servicio.

Será mediante el abono anticipado de la tarifa del servicio, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO 6. ESTANDARES DE CALIDAD Y VALORACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 36.- Estándares de calidad.

La máxima calidad en el servicio ofrecido a la ciudadanía requiere la definición de los estándares de calidad del servicio prestado, mediante compromisos que realmente impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el análisis, diseño y posterior evolución de, entre otros los siguientes indicadores:

- Grado de utilización de las zonas de estacionamiento regulado.
- Determinación de las horas de mayor y menor uso de las mismas.
- Grado de satisfacción de los usuarios.
- Grado de satisfacción por el servicio recibido, al realizar cualquier consulta o intentar solucionar algún trámite.

Artículo 37.- Inspección del servicio.

La inspección y valoración de la calidad de servicio, estará a cargo de la Delegación municipal de tráfico, pudiendo solicitar cuantos documentos, informes y memorias que consideren necesaria para la valoración de este.

TITULO 7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 38.- Derechos de los usuarios.

- 1.- A recibir información acerca del servicio.
- 2.- A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del servicio.
- 3.- A la atención a sus demandas y resolución de sus hojas de quejas y reclamaciones.
- 4.- A tener a su disposición información del funcionamiento y gestión del servicio (horarios, normativa,...).
- 5.- A obtener, en el caso de que le corresponda, el distintivo de aparcamiento para residentes.

Artículo 39.- Deberes de los usuarios.

- 1.- Hacer un uso correcto de las instalaciones, colaborando en su cuidado y mantenimiento.
- 2.- Atender a las indicaciones dadas por los responsables del servicio.
- 3.- Al pago de la tarifa, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la fiscal.
- 4.- A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de los usuarios.
- 5.- A respetar las normas establecidas en la presente Ordenanza, así como en la legislación concordante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará en lo pertinente a lo dispuesto en la Legislación Vial y demás normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

En Conil de la Frontera, a 30 de junio de 2025. LA ALCALDESA, Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara. **Nº 108.035**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. GUADALCACIN

ANUNCIO

Considerando que se ha detectado un error material en el Anuncio n.º 103.723 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 126 de fecha 4 de julio de 2025, se procede a la rectificación del mismo:

DONDE DICE:

fue aprobada definitivamente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025.

DEBE DECIR:

fue aprobada definitivamente la Cuenta General correspondiente al

ejercicio 2024.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos en Guadalcacín, a 4 de julio de 2025. El presidente, Salvador Ruiz García. Firmado. **Nº 111.036**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

En cumplimiento al art. 17 n.º 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la publicación de este anuncio en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y durante el plazo de TREINTA DÍAS, queda expuesto al público el acuerdo de Aprobación Provisional referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal que sigue, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 27-06-2025.

- ORDENANZA FISCAL N.º 28 REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS MUNICIPALES.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que conforme al art. 17.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán examinar el expediente en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria (Plaza del Rey n.º 5 - 2ª planta, edificio Ayuntamiento) pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el citado plazo de exposición.

Las modificaciones aprobadas provisionalmente también se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

En el caso de que se quiera consultar el expediente se deberá solicitar cita previa a través de cualquiera de los medios de contacto y de tramitación indicados en el portal www.sanfernando.es y específicamente a través del correo electrónico gestiontributaria@sanfernando.es y el teléfono 956 944003.

En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se considerará aprobado definitivamente el presente acuerdo.

3 de julio de dos mil veinticinco. LA ALCALDESA, PATRICIA CABADA MONTAÑÉS. Firmado. **Nº 111.346**

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Por Decreto del Tercer teniente alcalde, delegado de Hacienda, con número 520/2025, de fecha 4 de julio, se dicta resolución aprobando provisionalmente el Padrón de Tasa por Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Canon de Vertidos, Canon de Mejora, e I.V.A., correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio 2025.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales en relación con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que en el caso de no producirse, esta resolución debe de entenderse como definitiva.

Dicho Padrón se encuentra en la Unidad de Rentas, sita en la primera planta de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

La exposición pública del presente Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas.

Según lo estipulado en la Disposición Adicional 1.2a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra las cuotas comprendidas en el referido Padrón podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón que nos ocupa.

El recurso de reposición se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena, a 7 de julio de 2025. El Tercer teniente-alcalde, D. Antonio Fernández Núñez. Firmado. **Nº 111.390**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, n.º 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959